

Período de consulta de 120 días para los Estados y la sociedad civil sobre el segundo agrupamiento de derechos de los indicadores de progreso del Protocolo de San Salvador

El Protocolo de San Salvador constituye el primer instrumento jurídico que trata de forma específica los derechos económicos, sociales y culturales en las Américas y cuenta con la ratificación de 16 Estados Miembros de la OEA.

Con el objetivo de facilitar el acompañamiento del desarrollo social en los Estados Parte y teniendo en cuenta el compromiso de ellos de presentar informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para la aplicación del Protocolo, el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador adoptó como metodología de trabajo el estudio a través de tres agrupamientos de derechos sobre los cuales los Estados parte deben reportar. Según la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2713 (XLII-O/12), los Estados Partes deben presentar los primeros informes nacionales de avance correspondientes al primer agrupamiento de derechos antes de junio de 2014.

Siguiendo el plan de trabajo y en cumplimiento del mandato previsto en las Resoluciones AG/RES 2582 (XL-0-10) y AG/ RES 2666 (XLI-O/11), se empezó el análisis del segundo agrupamiento de derechos (derecho al trabajo, derechos sindicales, a la alimentación, a los beneficios de la cultura y al medio ambiente sano) con la apertura del periodo de consulta por 120 días para que los Estados y la sociedad civil puedan enviar comentarios sobre la propuesta anexa de manera virtual al Departamento de Desarrollo Social y Empleo, que ejerce la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Para remitir sus comentarios sobre el documento, contáctenos a través de DDSE@oas.org.



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
(SEDI)

OEA/Ser.L/XXV.2.1
GT/PSS/doc.5/12
28 noviembre 2012
Original: Español

INDICADORES DE PROGRESO PARA MEDICION DE DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS

Propuesta elevada a período de consulta para los Estados y la sociedad civil por el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador en cumplimiento del mandato previsto en la Resolución AG/RES 2582 (XL-0-10) y AG/ RES 2666 (XLI-O/11)

Washington, D.C. 26 de noviembre de 2012

INDICE

SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS	3
A. DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS SINDICALES.....	4
B. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA	19
C. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO.....	31
D. EL DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA	43
ANEXO.....	54
1. Fundamentos y fuentes de información	54
2. Informes Estados-Parte	59

SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE DERECHOS

1. El artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo.

2. En concordancia, el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo (en adelante GT) elaboró el Documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (OEA/Ser.L/XXV.2.1, diciembre 2011), realizado en base a las Normas y a los Lineamientos presentados por la CIDH, que fue elevado a consulta a los Estados y la sociedad civil y aprobado por la Asamblea General en su XLII período de sesiones ordinarias celebrada en Cochabamba, Bolivia en junio de 2012 (AG/RES. 2713 (XLII-O/12)).

3. El documento Indicadores define dos agrupamientos de derechos: un primer agrupamiento que contempla el derecho a la seguridad social, a la salud y a la educación, cuyos indicadores para la medición de cada derecho fueron desarrollados en el citado documento. De este modo, en el resolutive 1, los Estados reunidos en la Asamblea General aprobaron *“el documento ‘Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador’, elaborado por el Grupo de Trabajo para Analizar los Informes Periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador correspondiente al primer agrupamiento de derechos (derecho a la seguridad social, salud y educación), en el entendido de que se trata de pautas y criterios a los Estados parte, los cuales estarán en condiciones de adecuarlos a las fuentes de información a su disposición para cumplir con lo dispuesto en el Protocolo”* (AG/RES. 2713 (XLII-O/12, 1)). En concordancia, los Estados se comprometieron a presentar sus informes al GT, correspondiente al citado primer agrupamiento, en el mes de junio de 2014 (AG/RES. 2713 (XLII-O/12, 4)).

4. El segundo agrupamiento de derechos incluye los siguientes, a saber: derecho al trabajo y derechos sindicales (art. 6; 7 y 8 PSS), derecho a un medio ambiente sano (art. 11 PSS), derecho a la alimentación (art. 12 PSS), y derecho a los beneficios de la cultura (art. 14 PSS), cuyos indicadores se desarrollan en esta propuesta formulada en base a las Normas, los Lineamientos y al documento Indicadores (OEA/Ser.L/XXV.2.). A modo de anexo, se incluyen los fundamentos metodológicos y los requisitos formales de los informes que deben elaborar los estados-parte del Protocolo.

5. Las y los expertos del Grupo de Trabajo¹ elevan a consideración de los Estados-Parte y de las organizaciones de la sociedad civil, el segundo agrupamiento de derechos, a través de un **mecanismo abierto de consulta por ciento veinte días a contar desde el veintidós de noviembre de 2012**. Se invita a los Estados miembros de la OEA, organizaciones de la sociedad civil, de organismos especializados, académicos y demás interesados a hacer llegar al GT sus comentarios pertinentes.²

¹ El Grupo de Trabajo se encuentra integrado por tres representantes gubernamentales titulares: Paola Buendía García (Colombia), Flavia Piovesan (Brasil), Ramiro Avila (Ecuador), por la comisionada Rose Marie B-Antoine (CIDH, Trinidad y Tobago) en calidad de representante titular de la CIDH, y como experta independiente titular Laura Pautassi (Argentina).

² Para la elaboración del presente documento se contó la cooperación y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para derechos humanos (OACNUDH), en especial con las contribuciones de Christian Courtis y aportes del Víctor Abramovich. El relevamiento y los insumos para el presente documento fueron elaborados por Camilo Sánchez, con la colaboración de Sergio Chaparro y Carolina Bernal.

A. DERECHO AL TRABAJO Y DERECHOS SINDICALES

6. El artículo 6 del Protocolo de San Salvador señala que “1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.* 2. *Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo*”. El artículo 7 establece la obligación de los Estados Partes a garantizar un trabajo justo, equitativo y satisfactorio. En el artículo 8 se consagran los derechos sindicales, haciendo hincapié en el deber de los Estados Partes de garantizar el derecho de los trabajadores a organizarse y afiliarse a sindicatos de su elección con el fin de proteger y promover sus intereses. Agrega el mismo artículo que nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato. Asimismo, se garantiza el derecho a huelga.

7. El derecho al trabajo y los derechos sindicales están reconocidos en diversos tratados internacionales adoptados por Naciones Unidas (ONU) y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los artículos 6, 7 y 8, consagra el derecho al trabajo, el derecho a las condiciones de trabajo justas y favorables, y a las libertades sindicales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 18, adoptada el 24 de noviembre de 2005, afirma que el derecho al trabajo tiene una dimensión individual y colectiva, siendo esencial para la realización de otros derechos humanos y la dignidad humana. Con respecto a la aplicación del derecho al trabajo, el Comité adopta los siguientes criterios: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Se hace hincapié en que el derecho al trabajo establecido en el Pacto se refiere al derecho al trabajo “decente”.

8. Para la OIT “*el trabajo decente es un trabajo productivo y adecuadamente remunerado, realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación, y capaz de garantizar una vida digna para todas las personas que viven de su trabajo.*” Los cuatro pilares centrales a la agenda de Trabajo Decente son los siguientes: 1) la creación de empleos de calidad para varones y mujeres, 2) la extensión de la protección social, 3) la promoción y fortalecimiento del diálogo social, y 4) el respeto de los principios y Derechos en el trabajo, tal como se expresa en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada en 1998 (libertad de asociación y organización sindical y el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación).

9. En el informe de *Tendencias Mundiales de Empleo 2012: Prevención de la más profunda crisis del empleo*, la Organización Internacional del Trabajo señala que el mundo enfrenta el reto de crear 600 millones de empleos en los próximos años, en respuesta a la grave crisis económica que ha aumentado el desempleo y la cual presentó déficits generalizados de trabajo decente. Se destaca que los jóvenes son los más afectados, con el aumento de vulnerabilidad en el empleo.

10. En el *Panorama Laboral de 2011*, la OIT reconoce sin embargo que: “la tasa de desempleo en las zonas urbanas de América Latina y el Caribe continuó disminuyendo en 2011 hasta alcanzar un nivel histórico de 6,8%.” Advierte sobre la necesidad de enfrentar “situaciones como la del desempleo juvenil, la persistencia de la informalidad, la baja cobertura de la seguridad social y la necesidad de enfrentar la pobreza rural a través del trabajo.” El Panorama Laboral indica que “la tasa de desempleo urbano juvenil, entre 15 a 24 años, es de 14,9%, más del doble de la tasa total y el triple de las de los adultos, la cual es de un 5%”. Señala que “la persistencia de la informalidad, y destaca que al menos 50% de la población urbana ocupada tiene un empleo informal, lo que implica condiciones laborales precarias, sin protección social ni acceso a los derechos laborales, y en general con ingresos bajos. Según estimaciones de datos de 16 países, un total de 93 millones de personas en la informalidad, 60 millones trabajan en el sector informal en unidades productivas no registradas oficialmente, 23 millones tienen empleo informal sin protección social aunque trabajen en el sector formal, y 10 millones se desempeñan en el servicio doméstico. En el caso de los jóvenes, 6 de cada 10 ocupados solo tienen acceso a empleos informales. (...) Las mujeres tienen una tasa de desempleo de 8,3%, superior al 5,9% de los hombres. La tasa de participación femenina fue de 49,5% en 2011, aún por debajo de la masculina de 71,3%.”

11. A la luz de este contexto y teniendo en cuenta los parámetros de protección consagrados en el Protocolo de San Salvador, se presentan los indicadores y las señales de progreso propuestas en materia de derecho al trabajo y en forma separada los indicadores correspondientes a la libertad de asociación bajo la metodología descrita en el anexo del presente documento. En algunos casos se presentan las fuentes normativas con base en las cuales se construyeron los indicadores y las fuentes estadísticas que los Estados partes podrían utilizar para el cálculo de los indicadores.

Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHO AL TRABAJO - Indicadores claves		
	Estructurales	Procesos	Resultados
Recepción del derecho (De qué manera se ha asimilado en la estructura del Estado, en las políticas públicas y en los resultados logrados el tema del trabajo como un asunto de derechos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consagración del derecho al trabajo en la Constitución. ¿Cuáles de las siguientes garantías contiene el derecho constitucional del trabajo en el país?: i) Condiciones dignas, justas y satisfactorias, ii) Salario mínimo y móvil, iii) Estabilidad en el empleo, iv) Capacitación, iv) Seguridad en el trabajo, vii) Promoción del pleno empleo. 2. Ratificación y entrada en vigor de los ocho convenios fundamentales de la OIT: Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (núm. 29); Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (núm. 138); Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (núm. 182); Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, 1951 (núm. 100); Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (núm. 111). 3. Existencia de instancias encargadas de atender vulneraciones a los derechos laborales ante organismos internacionales (Comité de Libertad Sindical, Sistema Interamericano). 4. Existencia de agenda para estudiar ratificaciones de nuevos instrumentos de derecho internacional para ampliar 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de políticas públicas o programas en las siguientes áreas <ol style="list-style-type: none"> a) Programas o políticas de eliminación del trabajo forzoso, b) Programas o políticas de Eliminación del trabajo infantil, c) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral; d) Programas de regularización de Trabajadores migrantes. 2. Existencia de programas de divulgación y promoción de respeto a los derechos laborales. 3. Existencia de mecanismos tripartitos para fijar acuerdos de normas laborales, planes de empleo, formación profesional, resolución de conflictos. <p>Señales de progreso</p> <p>-Características y alcance de estudios de satisfacción de población en cuanto a los programas de generación de empleo.</p> <p>- Impulso de medidas de acción positiva en materia de género, etnia, raza, personas con discapacidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tasa de participación infantil desagregada por sexo en el mercado laboral (% de la población total entre 5 y 17 años que está económicamente activa). 2. Tasa de desempleo desagregado por sexo, edad, nivel educativo. 3. Porcentaje de trabajadores asalariados frente al total de ocupados. 4. Tasa de informalidad (% de los ocupados que no cuentan con un trabajo registrado y no se le aplican descuentos a salud y/o pensiones) 5. Tasa de ilegalidad salarial (% de los ocupados que ganan ingresos inferiores al salario mínimo)
			<p>Señales de progreso</p> <p>- Campañas realizadas por parte de la sociedad civil para promover el respeto a los derechos laborales en los últimos cinco años.</p>

	<p>alcance del derecho al trabajo.</p> <p>5. Tipo de indemnizaciones por despido contempladas (discriminatorio, por razones económicas, etc) y mecanismos de acceso y cobertura.</p> <p>Señales de progreso</p> <p>- Existencia (número y características) de organizaciones de la sociedad civil reconocidas que luchan por la promoción y protección del derecho al trabajo.</p> <p>- Tutela del derecho al trabajo en el ámbito rural, en las áreas indígenas, y regulación del trabajo doméstico remunerado (servicio doméstico).</p>		
<p>Contexto financiero y compromiso presupuestario (qué tanto se ha reflejado el compromiso con el derecho en las decisiones financieras de los Estados)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio del Trabajo y/o Empleo. 2. % del presupuesto nacional asignado a políticas laborales. 3. Existencia de subsidios o incentivos para la generación de empleo. 4. Existencia de alguna disposición constitucional o legal para que en la asignación del gasto público a la promoción de distintos sectores se utilice como criterio la información sobre el potencial de generación de empleo en cada sector. 5. Existencia de algún mecanismo de estimación del riesgo laboral en cada sector de actividad económica para asignar el presupuesto para los programas sectoriales de protección a los derechos de los trabajadores. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de ejecución de los recursos en los programas laborales (% de recursos vs % del tiempo transcurrido de duración del programa) 2. % de inversión en programas y políticas de seguridad laboral (medio ambiente de trabajo, salud laboral, etc). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de la masa salarial dentro del PIB. Participación de los ingresos del trabajo en la distribución funcional del ingreso (cuentas nacionales) 2. Puestos de trabajo generados /Inversión pública total (en dólares) para el último año disponible. 3. Nuevos afiliados al sistema pensional y/previsional/Inversión pública total (en dólares) para el último año disponible. 4. Nuevos afiliados al sistema de riesgos profesionales o del trabajo/Inversión pública total (en dólares) para el último año disponible. 5. Elasticidad empleo-producto a nivel nacional para los últimos 5 años disponibles.

	<p>6. Existencia un sistema de información o mecanismos de rendición de cuentas que permitan hacer veeduría ciudadana a la asignación y la ejecución presupuestal de los programas en materia laboral.</p>		
<p>Capacidad estatal (Qué tanta capacidad administrativa, técnica, política e institucional tiene el Estado para garantizar el derecho al trabajo)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de un Ministerio de Trabajo y/o Empleo. ¿En qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados locales tienen oficinas? 2. Existe un espacio interinstitucional (con asiento de un buen número de Ministerios) para abordar periódicamente definiciones sobre la política laboral. 3. Existe alguna entidad encargada de realizar un análisis técnico del funcionamiento del mercado laboral. 4. Existe alguna conexión entre la entidad encargada del análisis técnico del mercado de trabajo y la entidad que ejecuta la política laboral 5. Existe alguna instancia de diálogo social que tenga incidencia sobre la formulación de la política económica y laboral. 6. Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos: a) Generación de empleo, b) Emprendimiento, c) Formación para el trabajo, d) Riesgos profesionales, e) Seguridad en el trabajo y salud ocupacional, f) Facilitación para la búsqueda de empleo, g) resolución de conflictos laborales y h) protección al desempleado. En qué nivel de gobierno (nacional, regional, municipal) tienen presencia las entidades que abordan estos temas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho al trabajo en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa). 2. % de avance en programas de ajuste estructural. Características y alcance. 3. % de ejecución del gasto de las entidades con competencias en el tema laboral en el último año. 4. Tiempo promedio entre la interposición de una denuncia y la atención por parte de los inspectores laborales (en días). 5. Existencia de una agenda de trabajo o pacto laboral en el marco de las instancias de diálogo social (% de cumplimiento estimado). 6. % de las personas ubicadas laboralmente en el último año a través de los sistemas públicos de empleo frente al total de inscritos. 7. % de desempleados cubiertos con el seguro al desempleo. 8. % de conflictos resueltos frente al total de los casos abordados por la instancia administrativa de resolución de conflictos laborales. 9. Diferencia porcentual en el tiempo de duración en el desempleo entre quienes recibieron formación para el trabajo y quienes no lo hicieron. 10. Diferencia porcentual en el tiempo de duración en el desempleo entre quienes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diferencia porcentual entre el índice de GINI de los ingresos laborales antes y después de impuestos (para analizar si la política tributaria aumenta la desigualdad en los ingresos laborales). 2. Empleos creados en los programas del gobierno/Nuevos ocupados en el mercado laboral por año. 3. Proporción entre la tasa de desempleo más alta y la más baja entre entidades territoriales. 4. Crecimiento porcentual del número de empresas sancionadas por parte de los inspectores laborales. 5. Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y desagregado por edades). 6. Proporción entre la tasa de pobreza de los desempleados y la tasa de pobreza general. 7. Tasa de días no trabajados por actividad económica debido a huelgas. 8. Número de convenciones colectivas suscritas anualmente.

	<p>7. Existencia de un sistema de información que registra las vulneraciones a los derechos laborales y contribuye al fortalecimiento de las tareas de inspección, seguimiento y control.</p>	<p>acudieron al sistema público de empleo y quienes no lo hicieron.</p> <p>11. Número de inspectores laborales por cada 100.000 trabajadores.</p> <p>12. Número de funcionarios del Ministerio de Trabajo/Población ocupada.</p> <p>13. Existencia de requisitos para conformar sindicatos o asociaciones gremiales en la legislación vigente.</p> <p>Señales de progreso: Avance en el cumplimiento de las metas de los subsidios o incentivos para la generación de empleo.</p>	
<p>Acceso a la justicia</p>	<p>1. Jueces pertenecientes a la jurisdicción laboral por cada 10.000 habitantes (desagregado por unidades político administrativas).</p> <p>2. Existencia de instancias administrativas para presentar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho al trabajo y a las libertades sindicales.</p> <p>3. Existencia de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos recursos económicos.</p> <p>4. Existencia de mecanismos administrativos y judiciales para atender vulneraciones al derecho individual y colectivo al trabajo</p>	<p>1. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción laboral (nivel de resolución)</p> <p>2. Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción laboral.</p> <p>3. Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales en derecho laboral.</p> <p>4. Casos resueltos como porcentaje del total de quejas recibidas en instancias administrativas de atención a vulneración de derechos laborales.</p> <p>5. Existe una jurisprudencia consolidada en los siguientes campos:</p> <p>a. Protección de la estabilidad laboral contra despidos injustificados</p> <p>b. Reconocimiento del tipo de contrato que realmente se tiene más allá de las formalidades.</p> <p>c. Medidas anti-discriminación en el acceso al trabajo por sexo, identidad sexual, grupo etario, pertenencia étnica o por tener VIH.</p> <p>d. Protección laboral en caso de</p>	<p>1. Niveles de vulneración a derechos en materia laboral no atendidos por instancias judiciales o administrativas (% de las víctimas que no acuden a ningún recurso judicial o administrativo)</p>

		<p>embarazo</p> <p>e. Protección laboral para personas discapacitadas.</p> <p>f. Protección al trabajador contra decisiones arbitrarias del empleador (ej: ius variandi)</p> <p>g. Condiciones mínimas de bienestar en el trabajo</p> <p>h. Ingreso mínimo vital para desempleados o trabajadores en situación de vulnerabilidad.</p> <p>6. Porcentaje de jueces, abogados y funcionarios públicos que han recibido capacitación en derechos humanos y particularmente en derechos laborales.</p>	
Igualdad y no discriminación	<ol style="list-style-type: none"> Existencia de sanciones penales o civiles contra acciones de discriminación laboral en el ordenamiento jurídico. Existencia de una jurisprudencia consolidada sobre discriminación laboral por distintos criterios. Existencia de mecanismos administrativos o judiciales para enfrentar acoso laboral Existencia de un recurso judicial adecuado y efectivo para impedir acciones de discriminación laboral. Brechas en las tasas de matrícula en distintos niveles educativos por sexo, pertenencia étnica o nivel socioeconómico. Existencia de cuotas en cargos públicos o privados u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación. Existe información especial sobre la inserción en el mercado laboral de los trabajadores tradicionalmente excluidos. 	<ol style="list-style-type: none"> % de la población total beneficiaria de los programas laborales contenidos en la Ley de Planeación (o su equivalente) que pertenece a distintos grupos tradicionalmente excluidos/Participación del grupo poblacional en cuestión en la Población en Edad de Trabajar (Ej: % de beneficiarias mujeres del seguro al desempleo/Participación porcentual de las mujeres en la Población en Edad de Trabajar). % de casos de discriminación resueltos frente al total de las denuncias interpuestas % de las entidades públicas que no cumplen con las cuotas (por sexo, por grupo etario, etc.) establecidas en la legislación. Cobertura de los sistemas de protección social para personas con inserción precaria como porcentaje de la población no afiliada al aseguramiento tradicional (Ej: afiliados a sistemas de pensiones con contributivas) 	<ol style="list-style-type: none"> Proporción de tasas de participación, desempleo, informalidad, ilegalidad salarial, exceso de horas de trabajo y subempleo para distintos grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, etc.) en relación con estos mismos indicadores para el caso de la población en general. Horas de trabajo total (remuneradas y no remuneradas) por sexo, edad, nivel educativo. Crecimiento promedio de los ingresos laborales por deciles de ingresos (desagregado entre trabajo asalariado y no asalariado) en los últimos cinco años. Crecimiento promedio de los ingresos laborales per cápita del 20% más pobre de la población vs

	<p>8. Existencia de programas anti-discriminación laboral en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, personas adultas mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema.</p> <p>9. Existencia de programas orientados a la conciliación de la vida laboral y familiar, y al reconocimiento del trabajo no remunerado.</p> <p>10. Existencia de mecanismos especiales para garantizar la afiliación a la seguridad social de personas con inserción laboral precaria (informales, trabajadoras domésticas, trabajadores con contratos de poca estabilidad)</p> <p>11. Existencia de programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, habitantes rurales, migrantes, etc.)</p>	<p>5. Crecimiento porcentual de la afiliación a sistemas de protección social para población con inserción laboral precaria.</p>	<p>crecimiento promedio del ingreso laboral per cápita en los últimos cinco años (convergencia en los ingresos).</p> <p>5. % de trabajadoras mujeres cubiertas legalmente por la licencia de maternidad.</p> <p>6. % de trabajadores varones cubiertos legalmente por la licencia de paternidad.</p> <p>7. % de trabajadores que se han sentido discriminados en su trabajo (de existir esta pregunta en las encuestas de hogares)</p>
<p>Acceso a la información</p>	<p>1. Existe una encuesta de hogares a nivel nacional para monitorear el funcionamiento del mercado laboral. ¿Cuál es su periodicidad?</p> <p>2. La encuesta nacional sobre el mercado laboral permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana, b. Por sexo, c. Por divisiones político-administrativas, d. Por grupos etarios, e. por grupos étnicos, f. Para población con discapacidad, g. Por deciles de ingreso, h. Por actividad económica y i. Por posición ocupacional.</p> <p>3. Existe un portal virtual público de la</p>	<p>1. Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores del mercado laboral: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual.</p> <p>2. Solicitudes de información atendidas por la entidad estadística como % del total de solicitudes presentadas en el último año.</p> <p>3. Tiempo promedio en el envío de la información una vez se realiza la solicitud.</p> <p>4. Jornadas pedagógicas y de capacitación realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia laboral.</p> <p>5. Existencia de protocolos en las entidades</p>	<p>1. Calificación por parte de los usuarios del diseño y la divulgación de la información estadística sobre el mercado laboral que producen las entidades públicas.</p>

	<p>entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales indicadores del mercado laboral.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Existen mecanismos expeditos para solicitar micro-datos de las encuestas de hogares por cualquier ciudadano interesado. 5. Existencia de herramientas de información públicas para acceder fácilmente a las principales fuentes normativas y jurisprudenciales del derecho laboral. 6. Existen mecanismos judiciales para ordenar a una entidad pública a remitir la información cuando se ha negado a hacerlo. 7. Existencia de una comisión de expertos o alguna otra instancia administrativa para ajustar las fuentes de información disponibles y la producción de indicadores a los estándares internacionales. 	<p>públicas para la protección de la confidencialidad de los datos suministrados por los encuestados.</p>	
--	--	---	--

DERECHOS SINDICALES

Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHOS SINDICALES - Indicadores claves		
	Estructura	Procesos	Resultados
Recepción del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificación y entrada en vigor de los siguientes convenios de la OIT: Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio Relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre la representación de los trabajadores, 1971 (núm. 135); Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141); Convenio sobre las relaciones laborales de los servidores públicos, 1978 (núm. 151), Convenio sobre negociación colectiva, 1981 (núm. 154); Convenio sobre las consultas tripartitas, 1976 (núm. 144) 2. Consagración de las libertades sindicales en la Constitución. ¿Cuáles de las siguientes garantías contiene el derecho constitucional colectivo del trabajo en el país? ¿Para qué tipo de organizaciones sindicales –de primer, segundo y tercer nivel- están garantizados estos derechos? <ol style="list-style-type: none"> a. Derecho de asociación b. Derecho de reunión c. Derecho a la huelga d. Derecho a la negociación colectiva 3. Existe alguna reglamentación constitucional o legal del derecho a la huelga y a la negociación colectiva en el caso de servicios públicos esenciales (Sí. Especifique cuál/La reglamentación está pendiente/Están prohibidos para esta clase de servicios). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existen políticas públicas o programas efectuados en los últimos cinco años en los siguientes campos (indicar cuáles): <ol style="list-style-type: none"> a. Promoción de la sindicalización. b. Promoción de la agremiación empresarial. c. Fortalecimiento de los sindicatos d. Eliminación de prácticas anti-sindicales e. Educación en libertades sindicales y ciudadanía laboral f. Resolución de conflictos laborales g. Monitoreo a la negociación colectiva. 2. Existe un sistema de indicadores de goce efectivo de las libertades sindicales que sirva para tomar decisiones de política pública. Especificar cuál. 3. Porcentaje de los casos de conflictos labores estudiados en las instancias administrativas existentes que han sido resueltos. 4. Porcentaje de solicitudes de inscripción de sindicatos rechazadas en los últimos cinco años (Especificar razones para rechazo). 5. Existe una jurisprudencia o una legislación consolidada en los siguientes temas: i) Reintegro al trabajo por acciones arbitrarias anti-sindicales; ii) fuero sindical, iii) permisos sindicales., iv) prohibición de exigir requisitos no contemplados en la ley para la conformar sindicatos o asociarse a los existentes, v) huelga y servicios públicos esenciales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tasa de sindicalización (trabajadores afiliados a sindicatos/total de ocupados). 2. Cobertura de negociación colectiva (trabajadores cubiertos por algún mecanismo de negociación colectiva/total de ocupados). 3. Porcentaje del total de empresas que pertenecen a una organización gremial de empleadores. 4. Número de días no laborados por efecto de huelgas (desagregado por sector económico) para los últimos dos años disponibles. 5. Ha habido denuncias en los últimos cinco años por hechos sucedidos en el país ante el Comité de Libertad Sindical

	<p>4. Existencia de requisitos para asociarse a organizaciones sindicales, ejercer la negociación colectiva o la huelga contemplados en la ley (Por tipo de contrato/Sector económico/otros criterios)</p> <p>5. Existencia de instancias judiciales o administrativas encargadas de mediar o resolver conflictos sobre relaciones laborales. Especificar cuáles.</p> <p>6. Existe la garantía constitucional de que la ilegalidad de las huelgas solo puede ser declarada por un juez mediante un debido proceso con plenas garantías.</p> <p>7. Existencia de instancias administrativas para responder ante organismos internacionales por vulneraciones a los derechos laborales colectivos o mantener una agenda de trabajo permanente con la OIT.</p>		
	<p>Señales de progreso</p> <p>1. Existencia de agenda para estudiar ratificaciones de nuevos instrumentos de derecho internacional para ampliar alcance de las libertades sindicales. Perspectivas de ratificación de los mencionados convenios.</p> <p>2. Existencia de solicitud de cooperación a instancias de la OIT u otros organismos vinculados con libertades sindicales.</p>	<p>Señales de progreso</p> <p>1. Existencia de campañas realizadas por parte del Estado para la promoción de las libertades sindicales en los últimos años.</p>	
<p>Contexto financiero y compromiso presupuestario.</p>	<p>1. % del presupuesto que ha sido asignado a la promoción y protección de las libertades sindicales para los dos últimos años disponibles (Crecimiento porcentual anual de este rubro)</p> <p>2. % de los recursos de cooperación internacional que se destinan a la promoción y protección de las libertades</p>	<p>1. % de ejecución de los recursos en los programas en materia de protección y promoción de las libertades sindicales (% de ejecución/% del tiempo de duración transcurrido de los programas).</p> <p>2. Existe alguna instancia de articulación de los recursos provenientes de distintas fuentes para financiar los programas de protección y</p>	<p>1. Si existen encuestas sobre el grado de favorabilidad con el que la ciudadanía percibe a los sindicatos ¿cómo ha evolucionado la percepción de favorabilidad en los últimos dos años?</p> <p>2. % de los sindicatos con un</p>

	<p>sindicales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. % de los recursos totales del sector justicia asignados para la operación de la jurisdicción laboral. 4. Ha habido una asignación presupuestal especial para la investigación de vulneraciones contra la libertad sindical (Presupuesto asignado/casos estimados). 5. Ha habido una asignación presupuestal especial para disponer de mayor información sobre el ejercicio de las libertades sindicales en el país. 6. Existe un sistema de información o mecanismos de rendición de cuentas que permitan hacer veeduría ciudadana a la asignación y la ejecución presupuestal de los programas para promover y proteger las libertades sindicales. 	<p>promoción de las libertades sindicales.</p>	<p>número de afiliados inferior a 500 (Para medir la estructura sindical del país, si es predominantemente con sindicatos pequeños o grandes)</p>
Capacidad estatal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existe una dependencia encargada del diálogo social en el Ministerio de Trabajo y/o Empleo. 2. Existe alguna instancia de diálogo social – tripartita o de otra índole- que tenga incidencia sobre la formulación de la política económica y laboral. 3. Existencias de tribunales de arbitramento u otros mecanismos con representación tripartita para dirimir disputas sobre negociación colectiva. 4. Existencia de tipos penales o faltas disciplinarias en la normatividad vigente asociadas a vulneraciones contra las libertades sindicales. Especificar cuáles. 5. Existe un sistema de información que registra las vulneraciones a los derechos laborales y contribuye al fortalecimiento de las tareas de inspección, seguimiento y control 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de avance en las metas de los programas relacionados con las libertades sindicales en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa). 2. Casos resueltos como % del total de casos abordados por tribunales de arbitramento u otros mecanismos para solucionar disputas sobre negociación colectiva. 3. Entradas y salidas del sistema penal por los tipos asociados a vulneraciones a las libertades sindicales. 4. Tiempo promedio entre la interposición de una denuncia y la atención por parte de los inspectores laborales (en días). 5. Existencia de una agenda de trabajo o pacto laboral en el marco de las instancias de diálogo social (% de cumplimiento estimado). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de inspectores laborales por cada 100.000 trabajadores. 2. Proporción entre la tasa de sindicalización más alta y la más baja entre entidades territoriales. 3. Número de convenciones colectivas suscritas anualmente. 4. Registro de nuevos sindicatos anualmente. 5. Huelgas declaradas ilegales/Huelgas realizadas en los últimos dos años. 6. Número de procesos de negociación colectiva apoyados por el Estado en los últimos cinco años.

	6. Población ocupada/número de funcionarios del Ministerio de Trabajo	6. % de conflictos resueltos frente al total de los casos abordados por la instancia administrativa de resolución de conflictos laborales. 7. Existe alguna regulación de la educación superior en ciencias jurídicas que establezca la obligatoriedad de la enseñanza del derecho laboral colectivo. Señales de progreso: 1. Existen proyectos de ley que actualmente cursen en la asamblea legislativa que regulan asuntos atinentes a las libertades sindicales.	
Acceso a la justicia	1. Jueces pertenecientes a la jurisdicción laboral por cada 10.000 habitantes (desagregado por unidades político administrativas). 2. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves a las libertades sindicales. (¿Cuáles son esos recursos?) 3. Existencia de instancias administrativas para presentar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas a las libertades sindicales.	1. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción laboral por asuntos relacionados con las libertades sindicales (nivel de resolución) 2. Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción laboral. 3. Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales en derecho laboral colectivo. Señales de progreso 1. Existencia de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral en relación con las libertades sindicales para población de escasos recursos económicos u otras poblaciones discriminadas.	1. Niveles de victimización por violación a libertades sindicales no atendidas por instancias judiciales o administrativas (% de las víctimas que no acuden a ningún recurso judicial o administrativo)
Igualdad y no discriminación	1. Existencia de mecanismos judiciales para proteger a los trabajadores sindicalizados de acciones arbitrarias por parte del empleador (fuero sindical, sanciones penales por actitudes anti-sindicales). 2. Existencia de restricciones legales para la afiliación y la conformación de sindicatos de acuerdo a distintos criterios (tipo de contrato, sector económico)	1. Existencia de mecanismos legales, programas o campañas para garantizar derecho de asociación, huelga y negociación colectiva de trabajadores tercerizados (no vinculados directamente a las empresas). 2. Existencia de una jurisprudencia consolidada sobre prácticas anti-sindicales 3. Existencia de programas que fomenten la organización y los espacios de negociación colectiva de población vulnerable o	1. Proporción de tasas sindicalización de distintos grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, trabajadores tercerizados, etc.) en relación con la tasa de sindicalización general. 2. Cobertura de la negociación

		tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, habitantes rurales, migrantes, etc.)	colectiva desagregada por grupos poblacionales. 3. % de mujeres y jóvenes en la dirigencia sindical 4. Crecimiento promedio de los ingresos laborales por deciles de ingresos (desagregado entre trabajadores cubiertos por negociación colectiva y los que no) en los últimos cinco años. 5. % de trabajadores que alguna vez han pertenecido a un sindicato que han sufrido prácticas anti-sindicales (en caso de existir esta pregunta en las encuestas de hogares o en un censo sindical periódico)
Acceso a la información	<ol style="list-style-type: none"> Existencia de un censo sindical en el país. Periodicidad y desagregaciones. ¿Qué preguntas existen en la principal fuente de información sobre la situación del mercado laboral en relación con las libertades sindicales? Existencia de herramientas de información públicas para acceder fácilmente a las principales fuentes normativas y jurisprudenciales del derecho laboral colectivo. Existencia mecanismos judiciales o administrativos para ordenar a una entidad pública a remitir la información solicitada a las entidades públicas cuando se han negado a hacerlo. Existe una comisión de expertos o alguna otra instancia administrativa para ajustar las fuentes de información disponibles y 	<ol style="list-style-type: none"> Periodicidad con la cual se publican boletines o información sobre el goce de las libertades sindicales por parte de la población. 	<ol style="list-style-type: none"> Calificación por parte de los usuarios del diseño y la divulgación de la información estadística sobre el mercado laboral que producen las entidades públicas.

	la producción de indicadores sobre libertades sindicales a los estándares internacionales.		
--	--	--	--

B. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

12. El artículo 12 del Protocolo establece que “1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”. En el artículo 17 el PSS hace referencia a la alimentación adecuada de los adultos mayores al sostener en el inciso a) que los Estados Parte se comprometen a adoptar de manera progresiva “...proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas...” (Art. 17 PSS, inc. a).

13. El derecho humano a la alimentación adecuada, reconocido en numerosos Pactos y Tratados internacionales y regionales, en las constituciones políticas de varios Estados y cada vez más en legislaciones internas (tanto mediante leyes marco, como de leyes sectoriales, comprende la posibilidad de que cada persona tenga acceso a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) entiende por seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”³. Se ha determinado que la seguridad alimentaria es una condición previa para el ejercicio del derecho a la alimentación y que se diferencia de la soberanía alimentaria, entendida ésta como la posibilidad y grado de autonomía que tienen las personas para escoger su propio alimento y el modelo de producción alimentaria que encuentren más adecuado, establecer el grado en que quieran satisfacerse por si mismos y proteger la producción interna de alimentos, como también la posibilidad de regular el comercio a fin de lograr los objetivos del desarrollo sostenible⁴. A su vez, la soberanía alimentaria emerge como una condición indispensable para la realización del derecho a la alimentación adecuada, especialmente en el caso de las comunidades en situación de vulnerabilidad y pobreza, cuya posibilidad de llevar una vida en condiciones de dignidad depende de la producción y comercialización de alimentos a pequeña o mediana escala.

14. La soberanía alimentaria no solo atiende a consideraciones económicas, sino también a factores sociales y culturales vinculados a las prácticas de las comunidades a lo largo de la cadena alimentaria. Concordantemente, la inseguridad alimentaria se produce cuando mujeres y varones, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas discapacitadas, carecen del acceso a una cantidad suficiente de alimentos nutritivos requeridos para el desarrollo de una vida activa y saludable, atendiendo a las condiciones propias de cada persona (edad, género, etnia, raza actividad física y mental, contexto geográfico). La inseguridad alimentaria se puede producir debido a problemas de acceso físico o económico a los alimentos o a los recursos o ingresos necesarios para adquirirlos, a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a un uso inadecuado de los mismos.

³ FAO (2001) El Estado de inseguridad alimentaria en el mundo 2001, Roma, FAO.

⁴ Se considera que la soberanía alimentaria es un concepto emergente que fue especialmente desarrollado por quien fuera relator especial sobre el derecho a la alimentación a partir de destacar el rol de las organizaciones de la sociedad civil en su conformación (E/CN4/2004/10, citado en OACNUDH-FAO (2010) *El derecho a la alimentación*, Folleto Informativo N° 34, Ginebra, Suiza, Naciones Unidas.

15. En el Informe de inseguridad alimentaria en el mundo del año 2011, la FAO advierte que en los países en desarrollo actualmente hay unos 600 millones de personas subnutridas, situación absolutamente inaceptable y que demanda que "Toda la comunidad internacional debe actuar ya y hacerlo de forma enérgica para erradicar la inseguridad alimentaria del planeta"⁵, al mismo tiempo que estima que en el año 2010 el número de personas hambrientas era de 925 millones, mientras que en el período 2006-2008 la cifra se estimaba en 850 millones de personas hambrientas.

16. El Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CPIDESC) ha dedicado especial consideración a definir en su Observación General N° 12 que este derecho "...está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos" (OG 12, párrafo 4); agregando que "...el derecho a la alimentación [adecuada] se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole" (párrafo 6, OG 12). En el párrafo octavo agrega el Comité que "[E]l contenido básico del derecho a la alimentación [adecuada] comprende (...) la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos...".

17. Concordantemente, el derecho a la alimentación adecuada impone a los Estados obligaciones positivas y negativas que deben satisfacer y que son de cumplimiento inmediato y es exigible a los Estados y que involucra a todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) los que deben utilizar al máximo todos los recursos disponibles, tal como está establecido en el PIDESC, en el Protocolo de San Salvador y en otros Tratados de Derechos Humanos. Por lo mismo, en caso de violaciones a este derecho, las personas deben disponer de recursos jurídicos y políticos necesarios para exigir el cese inmediato de la vulneración de este derecho, al mismo tiempo que pueden solicitar que se reparen los daños y que se dispongan las medidas necesarias para evitar su reiteración⁶. Adicionalmente los Estados están en obligación de establecer mecanismos de vigilancia o monitoreo de la realización del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con el Párrafo 31 de la OG 12 del CPIDESC y con la Directriz General N° 7 (marco jurídico).

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2011) *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo*, disponible en <http://www.fao.org/docrep/014/i2330s/i2381s00.pdf>

⁶ Observación General 12, Parr. 32, Directrices Voluntarias en apoyo a la realización del derecho a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, Directriz N° 7; FIAN (2007) *Vigilando la acción estatal contra el hambre. Cómo usar las directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación para monitorear las políticas públicas*. Heidelberg, FIAN Internacional.

18. Al respecto, se han acordado 19 directrices Directrices voluntarias⁷, cuyo objetivo es proporcionar una orientación práctica a los Estados respecto de sus esfuerzos por lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria, buscando lograr cumplir con el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y en base a un enfoque de derechos humanos. En orden secuencial, las siguientes son las directrices voluntarias: i) democracia, buena gestión pública, derechos humanos y el estado de derecho, ii) políticas de desarrollo económico, iii) estrategias; iv) sistemas de mercado, v) instituciones, vi) partes interesadas; vii) Marco jurídico, viii) acceso a los recursos y bienes: a) mercado laboral, b) tierra, c) agua, d) recursos genéticos para la alimentación y la agricultura; e) sostenibilidad, f) servicios; ix) inocuidad de los alimentos y protección del consumidor, x) nutrición, xi) educación y sensibilización; xii) recursos financieros nacionales, xiii) apoyo a los grupos vulnerables, xiv) redes de seguridad; xv) ayuda alimentaria internacional, xvi) catástrofes naturales y provocadas por el hombre; xvii) vigilancia, indicadores y puntos de referencia, xviii) instituciones nacionales de derechos humanos y xix) dimensión internacional.⁸

19. Adicionalmente el derecho a la alimentación adecuada debe también ser implementado por los Estados, al igual que todos los derechos, teniendo en cuenta una perspectiva de género. En este sentido y de conformidad con la CEDAW, el Estado debe abstenerse de cualquier medida discriminatoria en relación con el derecho a la alimentación adecuada todas y cada una de las mujeres, sin importar su edad, condición económica, etnia, raza. Más allá, el Estado debe actuar de conformidad con los artículos 12.2 sobre nutrición de las mujeres lactantes y embarazadas y 14.2 g) sobre el acceso a los recursos productivos por parte de las mujeres que habitan en áreas rurales. Asimismo, y de acuerdo con los estándares internacionales vigentes, el Estado debe proteger a todas las mujeres contra las numerosas formas de violencia (de género, intrafamiliar, económica, laboral) que impiden su acceso a una alimentación adecuada. Al respecto, el principio de igualdad y no discriminación es de aplicación inmediata e ineludible por parte del Estado e implica no solo obligaciones negativas sino positivas (de hacer en materia de prevención y erradicación de todo tipo de violencia).

20. En términos de estándares fijados, el Comité del PIDESC ha identificado los siguientes elementos específicos del derecho a la alimentación: i) adecuabilidad; ii) disponibilidad; iii) accesibilidad y iv) sostenibilidad⁹, que es el que se presenta de manera transversal y siempre bajo el principio de interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos consagrado en el artículo 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). Por ende, la violación del derecho a la alimentación perjudica el ejercicio de otros derechos humanos.

21. El Comité señala que “...el significado preciso de “adecuación” viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de “sostenibilidad” entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo...” Significa que los alimentos que consume una persona no solo deben ser convenientes en cuanto a su cantidad, sino en términos de calidad para el

⁷ Aprobadas por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones, noviembre de 2004, disponibles en <http://www.fao.org/docrep/meeting/009/y9825s/y9825s00.htm>

⁸ FAO (2005) Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura Y La Alimentación, Roma, 2005

⁹ La OG 12, párrafo 7 señala que “...el concepto de sostenibilidad está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras”...

desarrollo integral de la persona en la etapa del ciclo vital que se encuentre, de acuerdo a sus patrones culturales, sociales, económicos, ecológicos y considerando su edad, sexo, etnia, raza, condición económica, ocupación.¹⁰

22. Si bien la tendencia mundial actual tiende a destacar el aspecto económico del derecho a la alimentación, es necesario considerarlo en todas sus dimensiones particularmente la social y cultural. Las amenazas o violaciones del derecho a la alimentación no solo afectan las posibilidades de crecimiento económico de una sociedad, sino también afectan la cohesión social en sociedades altamente excluyentes como las latinoamericanas. Dado el principio de interdependencia de los derechos humanos y en tanto la alimentación es una expresión cultural de los pueblos es necesario su tratamiento integral y en directa interdependencia entre derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales.

23. El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende a su vez la "...la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; -la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos" (OG 12, parr. 8). Igualmente, el concepto de acceso a recursos está íntimamente ligado al de la nutrición. Cuando se fragmenta la política pública enfocándola solo en la nutrición y se desatiende el acceso a recursos productivos o cuando las políticas públicas solo se enfocan en lo productivo, olvidando la necesidad de una diversidad nutricional, se afectan tanto la dimensión social como cultural de este derecho.

24. La accesibilidad comprende, en opinión del Comité PIDESC: la accesibilidad económica y física, destacando que la "accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas (...)". Por su parte, establece que la accesibilidad física "...implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado..." (OG N° 12, párrafo 13)¹¹. No obstante, hay que destacar que al describir la obligación de cumplir, el Comité hace énfasis en la obligación de facilitar que las personas puedan alimentarse, una obligación de proveer tiene un carácter subsidiario y deberá ejercerse con atención al principio de la dignidad humana y al atributo de sostenibilidad.

25. Finalmente, los estándares señalados deben enmarcarse en un proyecto sostenible que implica que el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, el acceso a los alimentos y a

¹⁰ FIAN (2007) Para el primer relator especial del derecho a la alimentación, Jean Ziegler, "*el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida sónica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna...*" El derecho a la alimentación. Informe presentado por el Sr. Jean Ziegler, Relator especial sobre el derecho a la alimentación (7 de febrero de 2001), Doc. E/CN.4/2001/53, párrafo 14.

¹¹ Cabe destacar que la accesibilidad no solo comprende a los alimentos sino también a los medios para producirlos -acceso a la tierra y a créditos justos, las semillas, al agua- en forma equitativa (FIAN, 2007).

los recursos para producirlos deben estar disponibles y accesibles a largo plazo para las generaciones presentes y las futuras. Es bajo esta lógica que se han elaborado los indicadores de progreso, que incorporan en forma transversal el enfoque de sostenibilidad, de equidad de género y de inclusión étnico y de raza.

Categoría conceptual/Principio Transversal	Indicadores claves		
	Estructura	Procesos	Resultados
Recepción del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificación por parte del Estado de tratados internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la alimentación: <ol style="list-style-type: none"> a) PIDESC y Protocolo Facultativo b) CEDAW y Protocolo Facultativo c) Convención de Derechos del Niño (CDN), d) Convención sobre el estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. e) Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954 f) Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, g) Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias, h) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, i) Directrices Voluntarias de apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de seguridad alimentaria nacional; entre otras. 2. Consagración del derecho a la alimentación y derechos relacionados en la Constitución. 3. Existencia de agenda para estudiar ratificaciones de nuevos instrumentos de derecho internacional para ampliar alcance del derecho a la alimentación. 4. Existencia de legislación sobre la aceptabilidad, accesibilidad y adaptabilidad de los alimentos suministrados en programas públicos de nutrición suplementaria. 5. Existencia de una legislación que regule la calidad de los alimentos en su producción, distribución y venta. 6. Existencia de mecanismos institucionales que garanticen relación permanente del gobierno con la 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas (Estas áreas miden la manera en que han sido incorporados las principales obligaciones del derecho en la política pública como una forma de evaluar la asimilación de la perspectiva del derecho a la alimentación en la acción estatal): <ol style="list-style-type: none"> a) Erradicación del hambre b) Erradicación de la desnutrición infantil c) Erradicación de la desnutrición materna d) Acceso a consumo mínimo de agua e) Prevención del desabastecimiento alimentario. 2. Campañas realizadas por parte de la sociedad civil para promover el derecho a la alimentación en los últimos cinco años. 3. El Plan de Desarrollo del país reconoce explícitamente el derecho a la alimentación y contempla estrategias para garantizarlo. 4. Existencia un sistema de indicadores de goce efectivo del derecho a la alimentación que sirva para tomar decisiones de política pública. 5. Los programas de alimentación focalizados en comunidades étnicas tienen enfoque diferencial. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tasa de Mortalidad por desnutrición x cada 100.000 habitantes. 2. Porcentaje (%) hogares con inseguridad alimentaria en el país. 3. % de hogares sin servicio de acueducto. 4. % de hogares sin acceso a una fuente hídrica adecuada para su consumo. 5. % de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria (Indicador ODM) 6. % de hogares por debajo de la línea de indigencia. 7. Consumo per cápita de energía alimentaria 8. Tasa de desnutrición infantil (niños menores de 5 años con algún grado de desnutrición) 9. Tasa de desnutrición general (o de deficiencia de micronutrientes). 10. % de niños (as) con bajo peso al nacer 11. % de niños(as) entre 5 y 9 años con talla y peso bajo para su edad por sexo 12. Mujeres gestantes con bajo peso u obesidad para su edad gestacional. 13. Niños(as) de 6 a 59 meses con anemia nutricional.

	<p>FAO.</p> <p>Señales de progreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número y características de organizaciones de la sociedad civil registradas y/o activas que participan en la promoción y protección del derecho a una alimentación adecuada 	<p>Señales de progreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instancias de consulta y de participación de la sociedad civil sobre política y seguridad alimentaria. 	<p>14. % de adultos entre 18 y 64 años con desnutrición por sexo, nivel educativo y etnia.</p> <p>15. % de adultos entre 18 y 64 años con obesidad por sexo, nivel educativo y etnia.</p> <p>16. Tasa de pobreza rural/Tasa de pobreza urbana.</p>
<p>Contexto financiero y compromiso presupuestario</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia en la Constitución de alguna disposición que establezca la prioridad que el Estado tiene en impulsar el desarrollo del sector rural y agropecuario. 2. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural o quien haga sus veces. 3. % del presupuesto asignado a los programas de seguridad alimentaria. 4. Índice de orientación agrícola: % del gasto público asignado al Sector Agrícola/Participación porcentual del sector agrícola en el PIB. 5. Existencia de un sistema de información o mecanismos de rendición de cuentas que permitan hacer veeduría ciudadana a la asignación y la ejecución presupuestal de los programas en materia agropecuaria y alimentaria. <p>Señales de progreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia de estimaciones del costo fiscal de políticas de cobertura universal en materia alimentaria. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Índice de ruralidad en entidades territoriales (% de la población total en zonas rurales) vs transferencias per cápita del gobierno para cada entidad territorial en el último año disponible. 2. Índice de ruralidad en entidades territoriales (% de la población total de en zonas rurales) vs índice de gestión fiscal. 3. Porcentaje de los recursos totales de cooperación para el desarrollo destinada a seguridad alimentaria en los últimos cinco años. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participación del PIB agropecuario en el PIB nacional. 2. Tasa de crecimiento del sector agropecuario. 3. Crecimiento real del presupuesto asignado al sector agropecuario en los últimos 5 años. 4. Balanza comercial del sector agropecuario/Balanza comercial total
<p>Capacidad estatal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de un Ministerio de Agricultura, Desarrollo rural y/o Seguridad Alimentaria ¿En qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados tiene oficinas? 2. Existencia de una autoridad que regule, inspeccione, controle y vigile las actividades de producción, distribución y venta de alimentos. 3. Existencia de un censo agropecuario o una 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho a la alimentación en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa). 2. % de las personas beneficiadas por programas públicos de nutrición 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte por intoxicación alimentaria por cada 100.000 muertes. 2. Incidencia de casos de intoxicación por ingesta de alimentos. 3. Porcentaje de la población

	<p>encuesta que permita monitorear el comportamiento del sector agropecuario. ¿Cuál es su periodicidad?</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Existe alguna instancia de participación ciudadana que tenga incidencia sobre la formulación de la política agropecuaria y alimentaria. 5. Existe un programa de salud pública en relación con la calidad de la alimentación. 6. Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos (en qué nivel de gobierno – nacional, departamental/estatal, municipal): <ol style="list-style-type: none"> a. Programas de fomento a la producción campesina. b. Programas de abastecimiento de emergencia en zonas de desastres naturales c. Programas de asesoría técnica y transferencia tecnológica a productores agropecuarios. d. Investigación agropecuaria e. Acceso de la población a fuentes hídricas f. Sustitución de cultivos. g. Control de precios de los alimentos. h. Mitigación del cambio climático sobre agricultura. i. Garantía directa del derecho a la alimentación. <p>Señales de progreso: - Número de organizaciones de la sociedad civil registradas y/o activas que trabajan en el área de seguridad alimentaria y de protección al consumidor</p>	<p>suplementaria/Población total con inseguridad alimentaria crónica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. % avances en las metas de los programas de fomento a la producción agropecuaria contemplados en el Plan de Desarrollo Nacional (vs % tiempo transcurrido de duración del Plan) 4. % avances en las metas de los programas de acceso y adecuación de tierras contemplados en el Plan de Desarrollo Nacional (vs % tiempo transcurrido de duración del Plan) 5. Índice de ruralidad en entidades territoriales (% de la población total de en zonas rurales) vs índice de gestión o desempeño institucional de las entidades territoriales. 6. Tasa de protección efectiva para tres sectores: (la principal actividad económica del sector pecuario, el principal cultivo transitorio y el principal cultivo permanente). 7. Existencia de un Plan Nacional de Alimentación, Seguridad Alimentaria y Nutrición 8. Denuncias atendidas en relación con la producción, distribución de alimentos en instancias administrativas/Total de denuncias recibidas. 9. % solicitudes administrativas de acceso a tierras atendidas. 10. Existencia de estándares para el uso de pesticidas y agroquímicos por parte de autoridades pública. 11. % del presupuesto invertido en investigación agropecuaria y nivel de ejecución 12. Porcentaje de la comida consumida 	<p>cubierta por un programa público de nutrición suplementaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. % de la superficie total del suelo con potencial agrícola con conflictos de uso del suelo. 5. Tasa de crecimiento del empleo en el sector agrícola/Tasa de crecimiento del empleo en los últimos cinco años. 6. Disponibilidad per cápita de los principales productos alimenticios
--	---	--	--

		<p>anualmente que ha sido certificada con estándares de calidad.</p> <p>13. Porcentaje de funcionarios del sector agropecuario que han recibido formación en derecho a la alimentación y seguridad alimentaria.</p> <p>Señales de progreso: - Estudios y/o diagnósticos sobre las causas que producen vulnerabilidad nutricional o la exclusión de recursos económicos o productivos - Capacitación del personal de los organismos encargados de la seguridad alimentaria en el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental.</p>	
Igualdad y no discriminación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica y grupo etario) en relación con la garantía del derecho a la alimentación. 2. Existencia programas para asegurar el derecho a la alimentación en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema (agricultura, desarrollo rural). 3. Existe información sobre el goce del derecho a la alimentación y la cobertura de los programas públicos destinados a asegurar este derecho desagregada por sexo, zona (rural/urbana), región, grupo étnico, grupo etario y condición socioeconómica. 4. Contempla el Plan de Desarrollo, el Plan Nacional de Alimentación o sus equivalentes, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la alimentación de poblaciones tradicionalmente discriminadas 5. Existe una jurisprudencia que garantice el derecho 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de la población total beneficiaria de los programas públicos nutricionales que pertenece a grupos tradicionalmente excluidos/Participación porcentual de esos grupos en la población total 2. Gasto público per cápita entre habitantes urbanos y rurales. 3. Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, infancia, grupos étnicos, entre otros, para concertar la política alimentaria en los últimos cinco años. 4. Políticas de estímulo a la lactancia materna. Tipo de medidas de alimentación dedicada a primera infancia. <p>Señales de progreso: - Estudios e indagaciones sobre las estrategias de consumo alimentario de los sectores más vulnerables.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tasa de indigencia para distintos sectores poblacionales (o para los hogares cuyos jefes pertenecen a grupos sociales discriminados)/Tasa de indigencia general. 2. Tasa de desnutrición para distintos sectores poblacionales (niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, grupos étnicos)/Tasa de desnutrición global 3. % del ingreso corriente que las familias destinan para la compra de alimentos por quintiles/deciles de ingresos. 6. Crecimiento porcentual del ingreso (corriente y disponible –después del gasto en alimentos) en el primer

	<p>a la alimentación reforzado para poblaciones con desventajas estructurales para acceder a este derecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Qué mecanismos constitucionales y legales existen para respetar el uso de la tierra y el territorio por parte de las comunidades étnicas conforme a sus propias prácticas. 7. Existen líneas de incentivos fiscales, transferencia de activos o programas de crédito especiales para productores campesinos, mujeres campesinas, grupos étnicos y otras poblaciones que afronten condiciones de exclusión. 8. Existencia de agendas públicamente reconocidas para asegurar el derecho a la alimentación para poblaciones específicas por parte de la sociedad civil. <p>Señales de progreso: Estudios y diagnósticos de las condiciones de vida de los campesinos, pueblos originarios y afrodescendientes, poblaciones desplazadas, hogares con jefatura femenina, vinculadas al acceso y producción de alimentos.</p>		<p>quintil de la población/Crecimiento porcentual del ingreso per cápita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. % de la superficie objeto de apropiación privada titulada a grupos étnicos/Participación de los grupos étnicos en la población total. 8. % de jefes/as de hogar en el sector rural sin acceso a la propiedad de la tierra.
<p>Acceso a la justicia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves al derecho a la alimentación. 2. Existencia de mecanismos administrativos y judiciales para atender vulneraciones al derecho a la alimentación. 3. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para la protección de la propiedad rural. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción agraria (nivel de resolución) 2. Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción agraria. 3. Participación de funcionarios judiciales en programas de formación en derecho agrario. 4. Casos resueltos como porcentaje del total de quejas recibidas en instancias administrativas de atención a vulneración del derecho a la alimentación. 5. Existencia de una jurisprudencia consolidada en los siguientes campos: <ol style="list-style-type: none"> a. Salario mínimo vital y seguridad 	

		<p>alimentaria</p> <p>b. Accesibilidad económica a una alimentación adecuada.</p> <p>c. Acceso a tierras.</p> <p>d. Derecho al agua</p> <p>6. Porcentaje de jueces, abogados y funcionarios públicos que han recibido capacitación en derechos humanos y particularmente en derecho a la alimentación</p> <p>7. Encuestas sobre acceso a la justicia, % de personas que conocen los recursos judiciales de la jurisdicción agraria o para reclamar el derecho a la alimentación.</p> <p>Señales de progreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de sus derechos en relación con derecho a la alimentación y a la nutrición adecuada. - Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas. 	
<p>Acceso a la información y participación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existe una encuesta nacional que mida las condiciones nutricionales de la población. 2. La encuesta nacional sobre las condiciones nutricionales permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana, b. Por sexo, c. Por divisiones político-administrativas, d. Por grupos etarios, e. Por grupos étnicos, f. Para población con discapacidad, y g. Por deciles de ingreso. 3. Existe un censo agropecuario que monitoree la dinámica de la producción de distintos sectores. 4. Existe un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales resultados de las encuestas en el tema alimentario y nutricional. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores sobre condiciones alimentarias de la población: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual. 2. Publicidad con la que se publican boletines con los precios de alimentos en los mecanismos públicos de divulgación. 3. Jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia alimentaria. 4. Porcentaje de población que ha participado en programas públicos de educación y conciencia nutricional 5. Existencia de programas de divulgación y 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desviación estándar de los precios de los cinco principales productos alimenticios en el mercado (para medir el nivel de competencia en los mercados)

	<p>5. Existe un mecanismo de información para que el sector productivo agropecuario conozca las variaciones climáticas y en las condiciones del entorno.</p> <p>6. Existen herramientas de información públicas para acceder fácilmente a las principales fuentes normativas y jurisprudenciales del derecho a la alimentación.</p> <p>7. Existe una comisión de expertos o alguna otra instancia administrativa para ajustar las fuentes de información y la producción de indicadores a los estándares internacionales sobre el derecho a la alimentación y a un enfoque de derechos humanos.</p> <p>8. Existen mecanismos públicos de divulgación de precios para el fomento de la competencia en los siguientes medios: i) Prensa; ii) Televisión; iii) Radio; iv) Internet</p> <p>9. Existen canales de información públicos o privados para la protección al consumidor.</p> <p>10. Existencia de regulaciones para la publicidad que fomenta consumo de alimentos nutricionalmente inadecuados como aquellos ricos en azúcares y grasas</p> <p>Señales de progreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia de un debate parlamentario pluralista y amplio en materia de seguridad alimentaria. Alcance. - Características, frecuencia, cobertura de campañas oficiales de difusión sobre el derecho a la alimentación y soberanía alimentaria 	<p>promoción del derecho a la alimentación.</p> <p>6. Número de campañas realizadas por el Estado para propiciar hábitos alimenticios sanos en los últimos cinco años.</p> <p>Señales de progreso</p> <ul style="list-style-type: none"> - Características de portales de Internet, cobertura televisiva, ventanillas específicas de la información brindada sobre el derecho a la alimentación adecuada. - Existencia de programas educativos para evitar el consumo excesivo y no equilibrado de alimentos que producen malnutrición, obesidad u otro tipo de enfermedades. - Existencia de acciones puntuales en terrenos sobre nutrición. 	
--	--	---	--

C. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

27. El artículo 11 del Protocolo de San Salvador establece que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. A partir de esos dos enunciados, y considerando la obligación general de los Estados de tomar medidas para garantizar los derechos consagrados en el PSS sin incurrir en discriminaciones, se deriva que las obligaciones para los Estados respecto del derecho al medio ambiente sano son al menos las siguientes cinco: a) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir; b) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos; c) Promover la protección del medio ambiente; d) Promover la preservación del medio ambiente; y e) Promover el mejoramiento del medio ambiente.

28. Si bien este es uno de los derechos que menos ha desarrollado la jurisprudencia y doctrina interamericanas, otras fuentes de derecho internacional del medio ambiente son útiles para dilucidar el contenido y alcance de las obligaciones mencionadas. La primera cuestión a determinar es el significado de la expresión medio ambiente “sano”. Si bien no existe una norma de derecho duro que defina unos componentes precisos del mismo, distintos instrumentos de *soft law*, así como legislaciones nacionales sobre el derecho al medio ambiente que aducen a los conceptos de “sano”, “sostenible” o “adecuado”. La comparación de estas fuentes es muestra de una tendencia emergente por proteger un medio ambiente que cumpla con determinadas condiciones de calidad. En tal sentido, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la calidad necesaria mínima del medio ambiente es aquella que permita a las personas desarrollarse sin ver amenazados otros derechos.

29. Esta relación entre calidad del medio ambiente y goce de derechos fue reconocida desde 1972, mediante la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano (más conocida como Declaración de Estocolmo). Dicha declaración estableció en su Principio 1 que *“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”*. Así mismo, la Declaración de Río de Janeiro, de 1992, señaló que *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*. Posteriormente, este postulado fue reiterado por la ONU, en 1982, mediante la Carta Mundial de la Naturaleza.

30. En el mismo sentido, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), incluye el mejoramiento del medio ambiente como una de las medidas de que deben adoptar los Estados para asegurar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

31. Por su parte, la Comisión y la Corte Interamericanas han resaltado, a través de informes de país y de la revisión de peticiones individuales y casos, que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los instrumentos del Sistema Interamericano. Asimismo, estos dos órganos han encontrado que las afectaciones al medio ambiente pueden constituir graves lesiones a otros derechos justiciables del Sistema interamericano, como por ejemplo, el derecho a la vida. Por ello, exigir a los Estados que garanticen la salud del medio ambiente se ha convertido en una vía idónea para garantizar otros derechos humanos.

32. Los que con mayor frecuencia han resultado lesionados por las afectaciones medioambientales son los derechos a la vida, la salud, la propiedad, el acceso a la justicia y el

desarrollo. De manera particular, los pueblos indígenas son quienes más han visto afectados sus derechos fundamentales pues, como lo han reconocido múltiples instrumentos de derechos internacional –como la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, y el Convenio 169 de la OIT-, el bienestar físico, espiritual y cultural de las comunidades indígenas está íntimamente ligado con la calidad del medio ambiente en que desarrollan sus vidas.

33. La jurisprudencia de la Comisión y la Corte interamericanas permite identificar algunas obligaciones específicas de los Estados que, además de proteger la salud del medio ambiente, son útiles a la protección de otros derechos. Algunas de ellas son:

- a) Adoptar medidas previas para proteger la seguridad y salubridad de la población en los casos de explotación de los recursos naturales¹².
- b) Hacer cumplir las normas tendientes a la protección del medio ambiente y no únicamente crearlas, pues como lo señaló la Comisión, “[c]uando el derecho a la vida, a la salud y a vivir en un ambiente sano ya está protegido por la ley, la Convención exige la efectiva aplicación y cumplimiento de la ley”¹³.
- c) Cumplir con las obligaciones de conservación del medio ambiente, incluso en aquellos casos en los que se adelanten proyectos de desarrollo. En este sentido la Comisión señaló, citando la Declaración de Principios de la Cumbre de las Américas, que “[e]l progreso social y la prosperidad económica solo se pueden mantener si nuestros pueblos viven en un entorno saludable y nuestros ecosistemas y recursos naturales se utilizan cuidadosamente y de manera responsable”.
- d) En los casos en los que las afectaciones al medio ambiente han jugado un papel relevante, tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han sido enfáticas en la importancia de los derechos procesales al acceso a la información, a la participación y al acceso a la justicia. Así por ejemplo, en el informe de Ecuador de 1997, la Comisión señaló que cuando se presenten afectaciones al medio ambiente que puedan, a su vez, poner en riesgo el bien jurídico salud, “*es imperativo que la población tenga acceso a la Información, participe en los procesos pertinentes de toma de decisiones y cuente con recursos judiciales*”¹⁴. Estas obligaciones que resaltan los órganos del SIDH se encuentran a su vez consagradas en la Convención sobre Acceso a la Información, Participación Pública en la toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en Temas Medioambientales (más conocida como Convenio de Aarhus).

34. Por otra parte, los componentes del derecho al medio ambiente sano pueden ser analizados a través de la metodología generalmente utilizada por el Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales en sus Observaciones Generales. Si bien no existe una Observación General referida específicamente al derecho al medio ambiente sano, las observaciones 14 (sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud), 15 (sobre el derecho al agua) y 12 (sobre el derecho a una alimentación adecuada), aportan información útil para el caso del derecho al medio ambiente sano. Independientemente de las situaciones particulares del contexto, el ejercicio del

¹² Ver por ejemplo el caso Yanomami vs. Brasil. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yanomami, Res. No. 12/85, Caso 7615 (Brasil), en Informe Anual de 1984 -1985, OEA / Serie L / V / II. 66, doc. 10, rev. 1 (1985).

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, OEA / Serie L / V / II. 96, doc. 10 rev. 1 (1997).

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, OEA / Serie L / V / II. 96, doc. 10 rev. 1 (1997), párrafos 92 a 93.

derecho al medio ambiente sano debería guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

35. *Disponibilidad:* Los Estados deben asegurar la disponibilidad o existencia de suficientes recursos para que todas las personas, de acuerdo con sus características específicas, puedan beneficiarse de un medio ambiente saludable y contar con acceso a los servicios públicos básicos. Las condiciones medioambientales dependen del estado de distintos factores como por ejemplo: a) el aire, b) el agua, c) el suelo, d) los recursos forestales, e) la biodiversidad, f) los recursos energéticos, g) las condiciones atmosféricas, y h) la generación de residuos, entre otras. Por su parte, los servicios públicos básicos estarían referidos a las prestaciones esenciales a cargo del Estado (ya sea que las preste directamente el Estado o a través de un tercero) para asegurar que las personas vivan en condiciones aceptables. Aunque no existe un listado taxativo de esos servicios, la Comisión Interamericana ha reconocido en varias ocasiones que servicios como los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, pueden ser considerados como básicos.

36. *Accesibilidad:* Los Estados parte deben garantizar que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acceder a un medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos. La accesibilidad tienen cuatro dimensiones: a) *Accesibilidad física*, que tiene que ver con que todos los sectores de la población puedan acceder físicamente a un medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos. Para ello es necesario, por un lado, que el medio ambiente en el que las personas desarrollan sus vidas sea sano, y no que se vean en la necesidad de desplazarse de su hogar, institución educativa o lugar de trabajo para buscar condiciones medioambientales favorables; y por el otro, que la cobertura de los servicios públicos básicos esté ampliamente extendida; b) *Accesibilidad económica*, que quiere decir que los Estados deben eliminar todas las barreras para el acceso al medio ambiente sano que se deriven de las condiciones socioeconómicas de las personas; c) *No discriminación*, lo cual supone que todas las personas, con independencia de sus características raciales, étnicas, de género, etarias, socioeconómicas, de discapacidad, o de cualquier otra índole, deben poder acceder al medio ambiente sano y a los servicios públicos básicos; y d) *Acceso a la información*, como posibilidad de solicitar, recibir y difundir información acerca de las condiciones del medio ambiente y de los servicios públicos básicos.

37. *Sostenibilidad:* Puede entenderse como el resultado de cruzar los criterios de *disponibilidad y accesibilidad*, con el objetivo de asegurar que las generaciones futuras puedan disfrutar también de los beneficios del medio ambiente sano y de los servicios públicos básicos. Algunos instrumentos de derecho internacional, incluso, hablan del desarrollo sostenible para hacer alusión precisamente a que la explotación de los recursos naturales no debe hacerse de forma tal que los agote, sino más bien permitiendo su renovación y disminuyendo al generación de riesgos ambientales.

38. *Calidad:* Es justamente esta exigencia para los Estados la que realiza de forma más directa el derecho al medio ambiente sano, pues la calificación de “sano” depende de que los elementos constitutivos del medio ambiente (como por ejemplo el agua, el aire, o el suelo, entre otros) detentan condiciones técnicas de calidad que los hagan aceptables, de acuerdo con estándares internacionales. Esto quiere decir, que la calidad de los elementos del medio ambiente no debe constituir un obstáculo para que las personas desarrollen sus vidas en sus espacios vitales. Por ejemplo, la calidad del medio ambiente depende, entre muchas otras cosas, de que las fuentes de agua de un determinado ambiente sean salubres, o de que el aire del mismo esté libre de contaminantes.

39. *Adaptabilidad:* La consideración de las distintas condiciones ambientales como “sanas”, no debe tener en cuenta únicamente criterios técnicos de cumplimiento de estándares

medioambientales (que son analizados en el criterio de calidad), sino también que el estado de los mismos permita a los distintos grupos poblacionales desarrollarse de acuerdo con sus características particulares. Así mismo, la adaptabilidad supone que los servicios públicos básicos ofrecidos por los Estados respondan a las particularidades del contexto de que se trate. Por ejemplo, en lugares con exposición a altas temperaturas, se esperaría que la infraestructura del servicio público básico de acueducto tenga en cuenta que la capacidad de abastecimiento de agua probablemente sería mayor que en otras regiones.

40. Debido a que la consagración del artículo 11 del Protocolo de San Salvador incluye tanto el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano como el derecho al acceso a servicios públicos básicos (SSPPBB), los indicadores consignados buscan reflejar, al menos en parte, la realidad de cada uno de los dos componentes. Así, en primer lugar, para el derecho al medio ambiente sano se han seleccionado indicadores que refieren al estado de los componentes del medio ambiente. Estos son, principalmente: a) condiciones atmosféricas, b) calidad y suficiencia de las fuentes hídricas, c) calidad del aire, d) calidad del suelo, e) biodiversidad, f) producción de residuos contaminantes y manejo de estos, g) recursos energéticos y h) estado de los recursos forestales. En segundo lugar, se proponen indicadores que den cuenta de la cobertura de los SSPPBB; es decir, por los servicios de a) acueducto, b) alcantarillado, c) aseo, d) energía eléctrica y e) gas.

Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHO AL MEDIO AMBIENTE - Indicadores claves		
	Estructurales	Procesos	Resultados
<p>Recepción del derecho (De qué manera se ha asimilado en la estructura del Estado, en las políticas públicas y en los resultados logrados el tema del medio ambiente sano y el acceso a los SPPBB como asuntos de derechos)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificación y entrada en vigor de acuerdos multilaterales sobre medio ambiente como los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. - Protocolo de Cartagena sobre seguridad en la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica. - Convenio sobre la Diversidad Biológica. - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. - Convenio sobre Especies Migratorias. - Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. - Protocolo de Kyoto sobre cambio climático. - Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono. - Convención de Ramsar sobre los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. - Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> a. Promoción del consumo y la producción sostenibles. b. Promoción de la economía verde. c. Promoción del derecho a un consumo mínimo vital de agua potable. d. Saneamiento de recursos hídricos. e. Sustitución energética. f. Manejo de sustancias dañinas y residuos peligrosos. g. Educación ambiental. 2. El Plan de Desarrollo del país reconoce explícitamente el derecho al medio ambiente sano, y contempla estrategias de desarrollo sostenible 3. El Plan de Desarrollo del país reconoce explícitamente el acceso a servicios públicos básicos como un derecho y contempla estrategias para garantizarlo 4. Existe un sistema de indicadores de goce efectivo de los derechos al medio ambiente sano y al acceso a los servicios públicos básicos que sirva para tomar decisiones de política pública 5. Existen programas de divulgación y promoción de respeto a los derechos medioambientales y de acceso a servicios públicos básicos 6. Casos resueltos como porcentaje de quejas recibidas en instancias administrativas o judiciales de atención a vulneración a los derechos al medio ambiente sano y/o al acceso a los SSPPBB. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proporción de la población con acceso sostenible a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua, en zonas urbanas y rurales. (ODM) 2. Proporción de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados, en zonas urbanas y rurales. (ODM). 3. Proporción de la superficie cubierta por bosques. (ODM) 4. Relación entre las zonas protegidas para mantener la diversidad biológica y la superficie total. (ODM) 5. Uso de energía (equivalente en kilogramos de petróleo) por 1 dólar del producto interno bruto (PPA). (ODM). 6. Emisiones de dióxido de carbono (per cápita) y consumo de clorofluorocarburos que agotan la capa de ozono (toneladas de PAO). (ODM) 7. Proporción de la población que utiliza combustibles sólidos. (ODM). 8. Proporción de la población con acceso a cada uno de los SSPPBB. 9. Emisiones de gases de efecto invernadero (equivalentes del

	<p>Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). - Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. - Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. - Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. <p>2. Consagración en la Constitución del derecho al medio ambiente sano y al acceso a servicios públicos básicos.</p> <p>3. Existencia de instancias encargadas de atender vulneraciones al derecho al medio ambiente sano y al acceso a los servicios públicos básicos.</p> <p>4. Existencia de mecanismos administrativos y judiciales para atender vulneraciones al derecho al medio ambiente sano y al acceso a los servicios públicos básicos.</p>	<p>7. Existe una jurisprudencia consolidada en los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obligaciones de protección del medio ambiente de quienes explotan los recursos naturales renovables y no renovables. b. Importancia del desarrollo sostenible. c. Obligación de los Estados de proveer a todas las personas los SSPPBB. d. Especial relación de los pueblos indígenas y tribales con el medio ambiente. e. Consulta o consentimiento previo por parte de grupos étnicos. <p style="padding-left: 40px;">Aplicación del principio de precaución.</p> <p>8. Existencia de agenda para estudiar ratificaciones de nuevos instrumentos de derecho internacional para ampliar el alcance de la protección del derecho al medio ambiente sano.</p>	<p>CO2) per cápita.</p> <p>10. Emisiones de CO2 per cápita (en toneladas).</p> <p>11. Niveles de Mortalidad infantil a causa de enfermedad respiratoria aguda.</p> <p>12. % de Concentración de contaminantes en el aire al que se ve expuesta la población. OECD</p> <p>13. Número de vehículos automotores en uso por cada 1000 habitantes (UN Statistic Division).</p>
<p>Contexto financiero y compromiso presupuestario (qué tanto se ha reflejado el compromiso con el derecho en las decisiones financieras de los Estados)</p>	<p>1. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio del Medio Ambiente y a organismos técnicos encargados del control de las actividades de impacto ambiental.</p> <p>2. % de los recursos de cooperación internacional destinados al impulso de temas ambientales.</p>	<p>1. % de las empresas prestadoras de servicios públicos básicos que tienen calificación positiva por agencias calificadoras de riesgo internacionales.</p> <p>2. % de ejecución de los recursos en los programas en materia de conservación de fuentes hídricas, Conservación de recursos energéticos, Protección de la calidad del</p>	<p>1. % de ingresos derivados de la explotación de recursos naturales dentro del PIB (cuentas nacionales).</p> <p>2. Recursos invertidos en generación de energías limpias / total de recursos invertidos en generación de</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Existencia en la Constitución de alguna disposición especial sobre la necesidad de que el desarrollo sea sostenible. 4. Existencia y alcance de subsidios o incentivos tributarios para las empresas que asuman actitudes responsables con el medio ambiente, p. Ej. incentivos para empresas que implementen los mecanismos de eficiencia energética y en el uso de los recursos, o para las que implementen medidas para reducir los riesgos que plantean los productos químicos para la salud y el medio ambiente. 5. Existencia de alguna disposición constitucional o legal para que la sostenibilidad ambiental sea un criterio para asignación del gasto entre sectores económicos. 6. Existencia de algún mecanismo de estimación del riesgo ecológico en cada sector de actividad económica, para asignar el presupuesto para los programas sectoriales de protección al medio ambiente. 7. Existencia de alianzas con organismos internacionales que impulsan la movilización de finanzas internacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático (PNUMA). 8. Existen Fondos financieros como mecanismos de apoyo para la sostenibilidad de las áreas 	<p>aire, Conservación de la capa de ozono, Reducción en la producción de residuos contaminantes y manejo de los mismos, Atención al cambio climático, Conservación de los recursos forestales, Promoción del desarrollo sostenible y Conservación de la biodiversidad. (% de recursos vs % del tiempo transcurrido de duración del programa).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Tasa de cobertura de los SSPPBB por divisiones político- administrativas vs transferencias per cápita por divisiones político-administrativas para el último año disponible. 4. Avance en el cumplimiento de las metas de los subsidios o incentivos para la responsabilidad ambiental. 	<p>energías.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Valor del consumo en energías limpias / valor total del consumo en energías. 4. Emisiones por unidades del PIB. Lo cual se mide como: emisiones de equivalentes de dióxido de carbono /1000 USD\$.
--	---	---	---

<p>Capacidad estatal (Qué tanta capacidad administrativa, técnica, política e institucional tiene el Estado para garantizar los derechos al medio ambiente sano y al acceso a SSPPBB)</p>	<p>protegidas (UNEP)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de un Ministerio de Medio Ambiente y de organismos técnicos encargados del control de las actividades de impacto ambiental y de implementación de estrategias de mitigación de ese riesgo. ¿En qué porcentaje de las regiones / departamentos / estados tienen oficinas o sedes? 2. ¿Existe una encuesta a nivel nacional para monitorear cuál es el impacto de los principales proyectos productivos sobre la vida o salud de las personas? ¿Cuál es su periodicidad? 3. Existe un espacio interinstitucional (con asiento de un buen número de Ministerios) para evaluar periódicamente las situaciones que podrían poner en riesgo la salud del medio ambiente 4. Existen entidades encargadas del análisis técnico de las condiciones medio ambientales 5. Existe alguna conexión entre las entidades encargadas del análisis técnico de las condiciones medio ambientales y la entidad que ejecuta la política medioambiental 6. Existe alguna instancia de diálogo social que tenga incidencia sobre la formulación de desarrollo basada en la explotación de recursos naturales 7. Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas: <ol style="list-style-type: none"> a. Conservación de fuentes hídricas. b. Conservación de recursos energéticos. c. Protección de la calidad del aire. d. Conservación de la capa de ozono. e. Reducción en la producción de residuos contaminantes y manejo de los mismos. f. Atención al cambio climático. g. Conservación de los recursos forestales. h. Promoción del desarrollo sostenible. i. Conservación de la biodiversidad. 2. % de avance en las metas de los programas relacionados con implementación de estrategias de desarrollo sostenible en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa). 3. % de ejecución del gasto de las entidades con competencias en los temas de protección del medio ambiente y aseguramiento del acceso a los SSPPBB en el último año. 4. Tiempo promedio entre la interposición de una denuncia de falta o deficiencia en el acceso a SSPPBB y respuesta (en días) por parte de instancias administrativas. 5. Existencia de una agenda de educación medioambiental para la ciudadanía y los funcionarios públicos (% de cumplimiento estimado) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de la población que cuenta con el servicio de acueducto en su hogar y lugar de trabajo. 2. % de la población que cuenta con el servicio de energía eléctrica/red de gas en su hogar y trabajo. 3. % de la población que cuenta con el servicio de aseo (recolección de residuos sólidos) en su hogar y trabajo. 4. Generación (en toneladas per capita) de desechos municipales, industriales, peligrosos y nucleares. 5. Minimización de desechos (tasa de reciclaje) 6. % de la población con servicio adecuado de eliminación de aguas residuales. 7. % de la población que cuenta con sistemas adecuados de eliminación de excretas (como inodoros o letrinas). 8. % de la población que vive en zonas de riesgo de desastres naturales.
--	--	---	--

	<p>campos: a) Evaluación de las condiciones de los recursos hídricos del Estado, b) Evaluación de la calidad del aire, c) Contribución del Estado al daño a la capa de ozono, d) Posibilidades de remplazo de recursos energéticos por las opciones más amigables con el medio ambiente, e) elaboración de mapas de riesgo ambiental, tanto por zonas como por actividades económicas, f) Evaluación de existencia de amenazas a la supervivencia de especies, g) Medición de los niveles de producción de residuos tóxicos y contaminantes. En qué nivel de gobierno (nacional, regional, municipal) tienen presencia las entidades que abordan estos temas.</p> <p>8. Existen inspectores que realicen controles a la empresas para asegurar que estén cumpliendo con las regulaciones ambientales</p> <p>9. Existe un sistema de información que registra las vulneraciones al medio ambiente, quiénes causan dichas vulneraciones y qué respuesta dan las autoridades estatales a dichas vulneraciones.</p> <p>10. Empresas que desarrollas actividades que potencialmente pueden afectar el medio ambiente/número de funcionarios encargados de verificar el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de esas</p>	<p>6. % de intervenciones de los organismos de control de las actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente que han sido oportunas en el último año.</p> <p>7. % del territorio nacional sobre el que existen mapas actualizados al último año de riesgo de daño ambiental.</p> <p>8. Existencia de una agenda de acción para mitigar el riesgo en las zonas y en las actividades identificadas como potencialmente amenazadas y lesivas (respectivamente) del medio ambiente.</p> <p>9. Existencia de estrategias de conservación de las especies amenazadas.</p> <p>10. Existencia de un plan de reducción de la cantidad de residuos contaminantes producidos por las diferentes actividades económicas.</p>	
--	--	---	--

	empresas.		
Acceso a la justicia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jueces pertenecientes a la jurisdicción medioambiental por cada 10.000 habitantes (desagregados por unidades político administrativas). 2. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves al medio ambiente (como por ej. el principio de precaución) y exigir el acceso a los SSPPBB. 3. Existen mecanismos administrativos o judiciales para denunciar las actuaciones lesivas para el medio ambiente. 4. Existe mecanismos que garanticen la protección de los recursos naturales, incluso en áreas habitadas por poblaciones de escasos recursos. 5. Existen recursos judiciales expeditos, adecuados y efectivos, tales como la imposición de medidas cautelares, que sirvan para suspender el avance de proyectos que amenacen gravemente la salud del medio ambiente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción medioambiental (nivel de resolución). 2. Número de entradas y salidas de causas relativas al reclamo de acceso a los SSPPBB (nivel de resolución). 3. Tiempo promedio de duración de los distintos tipos de procesos en la jurisdicción en cargada de los temas medioambientales. 4. Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales sobre la relevancia de la protección al medio ambiente. 5. Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales sobre la aplicación del principio de precaución. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de acciones populares interpuesta en defensa del medio ambiente. 2. Número de denuncias penales por delitos contra el medio ambiente y la seguridad ambiental.
Igualdad y no discriminación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporan la constitución o legislación nacionales enfoques diferenciales por sexo, pertenencia étnica, grupo etario u otros en relación con la garantía del derecho al medio ambiente sano? 2. Incorporan la constitución o legislación nacionales enfoques diferenciales por sexo, pertenencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de proyectos productivos adelantados en zonas de asentamiento indígena en los que ha realizado la consulta previa. 2. Tiempo promedio de resolución de las demandas interpuestas por personas pertenecientes a grupos tradicionalmente vulnerables para la conexión de los servicios SSPPBB frente al tiempo promedio de respuesta a este tipo de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proporción de hogares con acceso a cada uno de los SSPPBB de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) frente al total de hogares con acceso a esos mismo servicios.

	<p>étnica, grupo etario u otro en relación con la garantía del derecho al acceso a los SSPPBB?</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Existen, en el Ministerio del Medio ambiente y en las agencias técnicas de monitoreo de las actividades que ponen en riesgo la salud del medio ambiente, programas que desarrollen el enfoque diferencial por pertenencia a grupos étnicos? 4. Contempla el plan Nacional de Desarrollo, o su equivalente en cada país, estrategias diferenciales para asegurar que poblaciones tradicionalmente discriminadas puedan disfrutar de condiciones de medio ambiente sano? 5. Contempla el plan Nacional de Desarrollo, o su equivalente en cada país, estrategias diferenciales para asegurar que poblaciones tradicionalmente discriminadas tengan acceso en igualdad de condiciones a los SSPPBB? 6. Existe jurisprudencia consolidada que garantice el derecho al medio ambiente sano para poblaciones tradicionalmente excluidas? 7. Existe jurisprudencia consolidada que garantice el derecho al acceso a los SSPPBB para poblaciones tradicionalmente excluidas como las de escasos recursos? 8. Existen mecanismos de reconocimiento de los saberes tradicionales sobre el medio ambiente de los pueblos indígenas, en relación con la preservación del 	<p>solicitud para la población en general.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. % de casos de demanda de los SSPPBB por parte de personas pertenecientes a los grupos tradicionalmente vulnerables frente al total de denuncias interpuestas en el mismo tema. 4. % de casos en los que los actores que ponían en riesgo al medio ambiente en el que se desarrollan personas pertenecientes grupos tradicionalmente vulnerables (en especial, a pueblos indígenas y a grupos de personas en los deciles de ingreso más bajos) han acogido las órdenes de instancias judiciales o administrativas de cesar las actividades riesgosas, frente al % de órdenes acogidas en la totalidad de los casos. 5. % de las zonas intervenidas por el Estado para mitigar el riesgo ambiental en las que dicha acción ha beneficiado a poblaciones tradicionalmente vulnerables (en especial, indígenas, campesinos, personas de escasos recursos, etc.) frente al total de zonas intervenidas para adoptar acciones de mitigación del riesgo. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Proporción de la población perteneciente a grupos tradicionalmente vulnerables con acceso sostenible a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua frente a la proporción del total de la población con acceso sostenible a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua. 3. Proporción de la población perteneciente a grupos tradicionalmente vulnerables con acceso a servicios de saneamiento mejorados vs. proporción del total de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados. 4. % de hogares de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) que viven en zonas de alto riesgo ambiental frente al % del total de hogares que viven en esas mismas zonas.
--	---	---	---

	<p>mismo?</p> <p>9. Existe un mecanismo jurídico en la legislación nacional que haga operativo el Convenio 169 de la OIT sobre consulta previa?</p>		
<p>Acceso a la información y participación</p>	<p>1. Existen publicaciones periódicas acerca de la calidad medioambiental que contengan indicadores clave relacionados con aspectos como: calidad del aire y del agua, presencia de sustancias tóxicas y residuos peligrosos en zonas pobladas, uso de agroquímicos y pesticidas, entre otros.</p> <p>2. Existe un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los indicadores claves sobre la salud del medio ambiente?.</p> <p>3. Existencia mecanismos expeditos para solicitar los micro-datos de los estudios técnicos de calidad del medio ambiente por cualquier ciudadano interesado.</p> <p>4. Existencia herramientas de información públicas para acceder fácilmente a las principales fuentes normativas y jurisprudenciales del derecho al medio ambiente sano y de acceso a los SSPPBB.</p> <p>5. Existe una comisión de expertos o alguna otra instancia administrativa para ajustar las fuentes de información disponibles y la producción de indicadores a los estándares internacionales.</p>	<p>1. Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores de salud del medio ambiente: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual.</p> <p>2. Tiempo promedio en el envío de la información una vez se realiza la solicitud.</p> <p>3. Jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia de salud medioambiental.</p>	<p>1. Calificación por parte de los usuarios del diseño y la divulgación de la información estadística sobre que producen las entidades públicas.</p>

D. EL DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA

41. El artículo 14 del Protocolo establece que “1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a: a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad; b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte. 3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.”

42. El derecho humano a los beneficios de la cultura (en adelante “derechos culturales”), incorporado en el Protocolo, ha sido también reconocido por numerosos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos¹⁵, es considerado como parte integrante de los derechos humanos y es un derecho universal, indivisible e interdependiente¹⁶ y su satisfacción es esencial para desarrollar todas las capacidades de los seres humanos y de las colectividades, y para la construcción de un Estado democrático de derecho.

43. La “cultura” será entendida de un modo amplio e inclusivo, “como un proceso vital e histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, que comprende todas las expresiones de la existencia humana”. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “el Comité”), la cultura comprende, entre otras cosas, “las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y ceremonias, los deportes y los juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, grupos y comunidades”¹⁷.

44. Los titulares del derecho a la cultura son todas las personas. Tal como lo ha expresado el Comité, “toda persona” se refiere al sujeto individual y al sujeto colectivo. En

¹⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 27; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, Art. 15; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5 ; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 13; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 31; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Art. 43; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Art. 30; Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Art. 2; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, arts. 5, 8, 10, 14; Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, arts. 2, 5, 7, 8, 13 y 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, Art. 1.

¹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 1.

¹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 10-13.

consecuencia, los derechos culturales pueden ser ejercidos individualmente, en asociación con otras personas o colectivos o dentro de una comunidad o grupo¹⁸.

45. El reconocimiento de los derechos culturales implica obligaciones jurídicas positivas y negativas, de carácter general y específicas de los Estados partes. En primer lugar, la obligación inmediata de garantizar que los derechos reconocidos en el Art. 14 sean ejercidos sin discriminación, que los Estados deben abstenerse de interferir en las prácticas culturales, en el disfrute y realización de la cultura. De igual modo, los derechos culturales deben realizarse de forma progresiva con los recursos disponibles, sin que la falta de recursos sea una excusa para que los Estados partes expresa y continuamente adopten medidas deliberadas y concretas para realizar los derechos culturales; en este sentido, al igual que en los otros derechos reconocidos en el Protocolo, no es posible tomar medidas regresivas, salvo que se justifique razonablemente. Finalmente, el Estado tiene la obligación general de tomar todas las medidas que sean necesarias para conservar, desarrollar y difundir la cultura¹⁹.

46. En cuanto a las obligaciones específicas, el Protocolo, en su artículo 14, reconoce tres derechos: (1) participar en la vida cultural y artística; (2) gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; y (3) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales por ser autor de producciones científicas, literarias y artísticas.

47. La plena realización de cada uno de estos derechos requiere de la existencia de los siguientes elementos: disponibilidad de bienes y servicios culturales, de las manifestaciones del progreso científico y tecnológicos, y de las posibilidades específicas de protección a la autoría de producciones y manifestaciones culturales; accesibilidad al disfrute pleno de la cultura y que esté al alcance físico y financiero de todas las personas y en todos los lugares; aceptabilidad para las personas y comunidades de las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado para el ejercicio, goce, promoción y protección del derecho a la cultura; adaptabilidad de las medidas adoptadas por el Estado en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y comunidades; idoneidad de las medidas adoptadas para cada contexto o determinada modalidad cultural, respetando las diversas culturas y sus manifestaciones²⁰.

48. El derecho a participar en la vida cultural y artística comprende el derecho a actuar libremente, a escoger la propia identidad, a identificarse o no con varias comunidades, a cambiar de ideas, a participar en la vida política de la sociedad, a ejercer sus propias prácticas culturales, a expresarse en su propia lengua o en la de su elección, a buscar, desarrollar y compartir sus conocimiento y expresiones culturales, a actuar con creatividad y tomar parte de actividades creativas. De igual modo, participar en la vida cultural y artística comprende el acceso a la vida cultural y la contribución a la vida cultural²¹.

49. El derecho a gozar del progreso científico y tecnológico comprende el acceso individual y colectivo al saber y al uso de los conocimientos científicos y aplicaciones tecnológicas, encaminadas a satisfacer los derechos humanos de todas las personas y pueblos.

¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 17*, 2005, párr. 7 y 8; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 9.

¹⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 44-47.

²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 16.

²¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 de mayo de 2010, párr. 15.

50. El derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales por ser autor de producciones científicas, literarias y artísticas comprende la vinculación personal entre los autores y sus creaciones y entre los pueblos, comunidades y otros grupos y su patrimonio cultural colectivo. El interés moral implica “el derecho de los autores a ser reconocidos los creadores de sus producciones científicas, literarias y artísticas y a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de esas producciones, que cause perjuicio a su honor o reputación”²²; y el interés material corresponde al derecho a una remuneración y nivel de vida adecuado, derivados de la producción científica, literaria y artística.²³ El objetivo es fomentar la contribución activa de los creadores a las artes y las ciencias y al progreso de la sociedad en su conjunto. No debe confundirse con el derecho a la propiedad intelectual, que está sujeto al registro estatal, al mercado, al lucro y a las restricciones propias de la propiedad, aunque el derecho no excluye los beneficios de los derechos de autor y patentes, siempre que estos no sean un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos a la cultura²⁴ y no impidan los conocimientos básicos necesarios para que contribuyan, como mínimo, a un nivel de vida adecuado.²⁵ La propiedad intelectual siempre debe considerarse como un producto y con función social.²⁶ De ahí que los Estados deben buscar un equilibrio adecuado entre los derechos individuales de quienes posean la propiedad intelectual y con el resto de derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el Protocolo²⁷.

51. El Protocolo, en su artículo 3, prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Nadie podrá, en consecuencia, ser discriminado por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado o por ejercer o expresar una manifestación cultural, ni será excluido al acceso a las prácticas, bienes o servicios culturales. La lucha contra la discriminación implica tomar medidas de carácter especial y temporal para lograr la igualdad en el ejercicio y disfrute de los derechos culturales. Las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores, las personas discapacitadas, las minorías, los migrantes, los pueblos indígenas y las personas que viven en la pobreza requieren de protección especial para disfrutar y manifestar sus expresiones culturales, acceder a bienes y servicios culturales, y los Estados partes tomarán medidas específicas para promover y proteger sus derechos culturales.

52. Con base a estos estándares, se presenta a continuación los indicadores sugeridos en materia de derecho a la cultura, que al igual que en todos los derechos, incorporan en forma transversal el enfoque de sostenibilidad, de equidad de género, de inclusión de enfoque étnico y de raza, y con especial atención a las particularidades de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferenciales.

²² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 17*, 2005, párr. 13.

²³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 17*, 2005, párr. 15.

²⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 17*, 2005, párr. 1-5.

²⁵ Consejo de Derechos Humanos, *Resolución 17/15, Promoción del disfrute e los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural*, A/HRC/RES/17/15, 14 de julio de 2011.

²⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 17*, 2005, párr. 35.

²⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N. 17*, 2005, párr. 39 (e).

Categoría conceptual/Principio Transversal	DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA - Indicadores claves		
	Estructurales	Procesos	Resultados
Recepción del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificación por parte del Estado de los siguientes instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la cultura: <ol style="list-style-type: none"> a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. b) Ratificación de los instrumentos de la UNESCO. c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW. e) Convención sobre los Derechos del Niño. f) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares g) Convenio N. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 2. Apoyo público del país a la Declaración sobre minorías y pueblos indígenas de las Naciones Unidas. 3. Consagración en la Constitución, nacional o estatales, del derecho a la cultura y otros derechos relacionados. 4. Reconocimiento constitucional y mecanismos de protección a las libertades civiles fundamentales: derecho a la libre locomoción, derecho a la libertad de conciencia y de cultos, derecho a la libre expresión y derecho al libre desarrollo de la personalidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas realizadas por parte de la sociedad civil para divulgar o promover el derecho a la cultura en los últimos cinco años. 2. El Plan de Desarrollo del país reconoce explícitamente el derecho a la cultura y contempla estrategias para garantizarlo. 3. Existencia de programas, políticas o planes de acción que promuevan el acceso a bienes y servicios culturales. 4. Existencia de programas, políticas o planes de acción que preserven y amplíen los espacios culturales. 5. Existencia de programas, políticas o planes de acción que fomenten la realización de prácticas culturales. 6. Existencia de programas, políticas o planes de acción que apunten a la preservación fomento y divulgación de la cultura nacional. 7. Existencia un sistema de indicadores de goce efectivo del derecho a la cultura que sirva para tomar decisiones de política pública. 8. Porcentaje de jueces, abogados y funcionarios públicos que han recibido capacitación en derechos humanos y particularmente en derecho a la cultura. 9. Casos resueltos como porcentaje del total de quejas recibidas en instancias administrativas de atención a vulneración del derecho a la cultura. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tasa de alfabetismo 2. Museos por cada 100.000 habitantes. 3. Bibliotecas por cada 100.000 habitantes 4. Teatros por cada 100.000 habitantes. 5. Promedio de libros leídos anualmente por habitante. 6. Computadores x cada 1000 habitantes. 7. Librerías por cada 100.000 habitantes. 8. Porcentaje de las personas que tienen acceso a internet. 9. Porcentaje de personas que asistieron a presentaciones o espectáculos culturales en el último año. 10. Porcentaje de personas que asistieron a espacios culturales o deportivos (parques, museos, etc.) en el último año. 11. Estimación del tiempo promedio diario que los habitantes del país destinan al disfrute de la cultura o al consumo de bienes y servicios culturales. 12. Porcentaje de personas que no escucharon radio, no asistieron a cine o no vieron televisión en el último año. % de las personas que hacen parte de una organización o iniciativa grupal. 13. Número de organizaciones de la

	<ol style="list-style-type: none"> 5. % de las lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas del derecho a la cultura. 6. Existencia de legislación en relación con la preservación, promoción, acceso y difusión de la cultura. 7. Existencia de legislación que proteja los intereses morales y materiales de los autores de producciones científicas, literarias o artísticas. 8. Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales. 9. Existencia de mecanismos administrativos y judiciales para atender vulneraciones al derecho a la cultura. 10. Existencia de mecanismos institucionales que garanticen relación permanente del gobierno con la UNESCO. <p>Señales de progreso:</p> <p>Existencia de agenda para estudiar ratificaciones de nuevos instrumentos de derecho internacional para ampliar alcance del derecho a la cultura.</p>		<p>sociedad civil por cada 100.000 habitantes.</p> <p>14. Número de facultades de artes/Total de universidades.</p>
<p>Contexto financiero y compromiso presupuestario</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia en la Constitución de alguna disposición que establezca la prioridad que el Estado debe concederle al gasto público en la cultura. 2. Existencia en la Constitución de alguna disposición que establezca la prioridad que el Estado tiene en el gasto público en el desarrollo de la ciencia. 3. % del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Cultura o quien haga sus 	<ol style="list-style-type: none"> 10. % de ejecución de los recursos asignados al sector cultura en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de duración del Plan) 11. % de ejecución de los recursos asignados a los programas de ciencia, tecnología e innovación en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Valor total de los bienes y servicios culturales como % del PIB. 2. Gasto total en bienes, servicios y actividades culturales (gasto público + gasto de los hogares + gasto no gubernamental de organizaciones) como % del PIB. 3. Gasto público per cápita en cultura, ciencia, tecnología e I+D

	<p>veces.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. % del presupuesto asignado a los programas públicos relacionados con la cultura en el último año. 5. % del presupuesto nacional asignados a los programas de ciencia, tecnología e innovación en el último año. 6. % del presupuesto nacional asignado a los programas de I+D en el último año. 7. Existencia de incentivos fiscales y/o créditos para el desarrollo de la cultura. 	<p>duración del Plan)</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. % de ejecución de los recursos asignados a los programas de I+D en el Plan Nacional de Desarrollo vigente (% de recursos vs % tiempo transcurrido de duración del Plan) 13. Porcentaje de los recursos totales de cooperación internacional para el desarrollo destinada al sector cultura en los últimos cinco años. 14. % de las transferencias del Estado que se destinan a grupos étnicos o culturales minoritarios. 	<p>en el último año.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. % del gasto de los hogares que se destina al consumo de bienes y servicios culturales. 5. Crecimiento real del presupuesto asignado al sector cultura en los últimos 5 años.
Capacidad estatal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de un Ministerio de Cultura o quien haga sus veces ¿En qué porcentaje de las regiones/departamentos/estados tiene oficinas? 2. Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (Ej: encuesta de consumo cultural). ¿Cuál es su periodicidad? 2. Existe un inventario de la riqueza cultural intangible: religiones practicadas, lenguas existentes, escuelas de teatro, corrientes cinematográficas, tradiciones de artes plásticas, danzas folclóricas, ritmos folclóricos, grupos étnicos y culturales (ej.: tribus urbanas). ¿Cómo se actualiza este inventario? 3. Existencia de un sistema de información para monitorear las características del disfrute de los beneficios de la cultura por parte de la población y la distribución de los bienes y servicios culturales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho a la cultura en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa). 2. % de ejecución del gasto de las entidades con competencias en el tema cultural en el último año. 3. % de la población total beneficiada por programas de participación, divulgación o producción cultural en el último año. 4. Cuántos festivales nacionales y regionales con financiación pública existen en los siguientes ámbitos culturales: a. Música, b. Cine, c. Danzas, d. Artes Plásticas, e. Teatro, f. Televisión y g. Gastronomía. % de las entidades territoriales que tienen sus propios festivales en estos ámbitos. 5. Tasa de protección efectiva para el sector de bienes culturales/Tasa de protección efectiva de la economía. 6. % del tiempo de formación en los contenidos pedagógicos del sistema 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Patentes concedidas al país por cada 100.000 habitantes. 2. Películas producidas anualmente en el país. 3. Equipamientos culturales x cada 100.000 habitantes. 4. Destrucción del patrimonio y la riqueza cultural en los últimos cinco años (bienes culturales destruidos o muy deteriorados, lenguas que se han extinguido, grupos étnicos que han desaparecido) – Para comprender la magnitud del patrimonio cultural destruido se puede estimar el valor en dólares (traído a valor presente) de las pérdidas. 5. % de la población total de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad. 6. Crecimiento porcentual de las personas que han acudido a espacios culturales en los últimos cinco años.

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Existe un sistema público de divulgación de la oferta cultural. Este sistema contempla estrategias de divulgación en: prensa, radio, internet, televisión, entidades públicas, otros medios. 5. Existe una actividad legislativa significativa en relación con el tema cultural (% de los proyectos legislativos presentados que tienen que ver con el tema) 6. Existe un espacio interinstitucional (con asiento de otros Ministerios) para abordar periódicamente temas de la política cultural del país. 7. Existe alguna entidad que regule la utilización de los productos culturales en aras de proteger los intereses morales y materiales de los autores de las producciones científicas, literarias y artísticas. 8. Existencia de un Plan Nacional de Cultura 	<p>público de educación básica, secundaria y media en asuntos culturales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos (en qué nivel de gobierno –nacional, departamental/estatal, municipal): 8. Provisión de equipamientos culturales 9. Educación y diversidad cultural 10. Integración de la cultura al desarrollo urbano. 11. Promoción de nuevos autores de productos culturales 12. Programas de restauración y preservación de tradiciones culturales 13. Cultura ciudadana 14. Cultura y desarrollo. 15. Intercambio y diálogo entre culturas. 16. Existen estrategias para garantizar que exista una comunicación fluida entre el Estados y las distintas minorías étnicas (Ej: la información para acceder a los servicio del Estado está traducida a las lenguas que se hablan en el país). 17. % de los funcionarios del sector público que trabajan en el sector cultura 18. % de funcionarios públicos capacitados en derechos culturales. 	<ol style="list-style-type: none"> 7. Crecimiento porcentual de las personas que han asistido a presentaciones o espectáculos culturales en los últimos cinco años.
--	--	---	--

<p>Igualdad y no discriminación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura. 2. Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema. 3. Existe información sobre el goce del derecho a la cultura desagregada por sexo, zona (rural/urbana), región, grupo étnico, grupo etario y condición socioeconómica. 4. Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas 5. Qué mecanismos constitucionales y legales existen para respetar la auto-determinación de las minorías étnicas. Existencia de agendas públicamente reconocidas para asegurar el derecho a la cultura para poblaciones específicas por parte de la sociedad civil. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % de la población total beneficiaria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de esos grupos en la población total 2. Gasto público per cápita en cultura por deciles de ingreso, pertenencia étnica, grupo etario y región. 3. Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos. 4. Composición del gasto público en ciencia, cultura e I+D por región, pertenencia étnica y grupo etario de los beneficiarios. 5. Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política alimentaria en los últimos cinco años. 6. Existe una jurisprudencia anti-discriminación consolidada en relación con los siguientes criterios: a) Religión que se practica; b) Pertenencia étnica; c) Apariencia física; d) Prácticas culturales 	<ol style="list-style-type: none"> 1. % del ingreso corriente que las familias destinan para el consumo de bienes y servicios culturales por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica. 2. Crecimiento porcentual del ingreso (corriente y disponible – después del gasto en necesidades básicas) en el primer quintil de la población/Crecimiento porcentual del ingreso per cápita. 3. índice de concentración geográfica (% de la población que tiene cada región vs % de los bienes culturales del país que acapara) de distintos bienes culturales o recreativos: bibliotecas, librerías, teatros, cines, parques, etc.
<p>Acceso a la justicia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves al derecho a la cultura. 7. Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger el derecho a la cultura o para resolver conflictos inter-culturales. 2. Existencia de una jurisprudencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción porcentual de los episodios de violencia entre grupos religiosos, culturales o étnicos en los últimos cinco años.

	<p>la diversidad étnica y cultural.</p> <p>8. Existe alguna entidad que regule la utilización de los productos culturales en aras de proteger los intereses morales y materiales de los autores de las producciones científicas, literarias y artísticas.</p> <p>9. Existencia y número de oficinas públicas de mediación o conciliación para resolver cuestiones vinculadas con los derechos culturales .</p>	<p>consolidada en los siguientes campos:</p> <p>e. Anti-discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales y a los programas del Estado.</p> <p>f. Anti-discriminación por motivos culturales en el trabajo</p> <p>g. Protección de intereses morales y materiales de autores de producciones culturales y científicas.</p> <p>h. Mínimo vital de grupos minoritarios en riesgo.</p> <p>i. Límites de la autonomía cultural.</p> <p>j. Acceso a bienes culturales.</p> <p>k. Protección de bienes culturales.</p> <p>l. Garantía y protección de la libertad de cultos.</p> <p>m. Garantía y protección de la libertad de expresión.</p> <p>n. Garantía y protección del libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>o. Garantía de la libertad de cátedra.</p> <p>p. Objeción de conciencia</p> <p>3. De existir encuestas sobre acceso a la justicia, % de personas que conocen los recursos judiciales para proteger derecho a la cultura</p> <p>4. Aplicación de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de violación a los derechos culturales: i) independencia e imparcialidad del tribunal; ii) plazo razonable; iii) igualdad de armas; iv) cosa juzgada; v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores.</p>	
<p>Acceso a la información y</p>	<p>1. Existencia de un sistema de preservación y divulgación del inventario de la</p>	<p>1. % de los funcionarios del sector público que trabajan en la preservación y difusión</p>	

<p>participación</p>	<p>riqueza cultural del país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La encuesta nacional sobre disfrute de bienes y servicios culturales permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/ Urbana, b. Por sexo, c. Por divisiones político-administrativas, d. Por grupos etarios, e. Por grupos étnicos, f. Para población con discapacidad, g. Por deciles de ingreso, h. Por credo religioso, i. Por pertenencia a otra clase de manifestaciones culturales. 3. Existe un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales resultados de las encuestas de cultura. 4. Existen mecanismos expeditos para solicitar los micro-datos de las encuestas en el tema cultural. 5. Existen herramientas de información públicas para acceder fácilmente a las principales fuentes normativas y jurisprudenciales del derecho a la cultura. ¿A qué porcentaje de las lenguas que se hablan en el país están traducidas) 6. Existen mecanismos judiciales para ordenar a una entidad pública a remitir la información cuando se ha negado a hacerlo. 7. Existe una comisión de expertos o alguna otra instancia administrativa para ajustar las fuentes de información y la producción de indicadores a los estándares internacionales sobre el derecho a la cultura y a un enfoque de derechos humanos. 8. Existen mecanismos públicos de 	<p>de la riqueza cultural del país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores sobre consumo cultural: mensual, bimensual, trimestral, semestral y anual. 3. Publicidad con la que se publican boletines con la oferta cultural en los medios disponibles. 4. Existencia de mecanismos de información (páginas web, cartillas institucionales, etc.) sobre derechos culturales. 5. Solicitudes de información atendidas por la entidad estadística sobre temas culturales como % del total de solicitudes presentadas en el último año. 6. Jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia cultural. 7. % de funcionarios, jueces y población en general que han participado en capacitación en el tema cultural. 	<p>Señales de progreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de procesos realizados para concertar la política cultural con grupos étnicos, religiosos y culturales.
-----------------------------	---	---	--

	<p>divulgación de la oferta cultural a través de: i) Prensa, ii) Televisión; iii) Radio; iv) Internet</p> <ol style="list-style-type: none">4. Existe un sistema de información o mecanismos de rendición de cuentas que permitan hacer veeduría ciudadana a la asignación y la ejecución presupuestal de los programas en materia cultural.5. Existe alguna instancia de participación ciudadana que tenga incidencia sobre la formulación de la política cultural.6. Existe una circunscripción electoral especial y de cuotas de representación política de las minorías étnicas, religiosas o culturales.		
--	---	--	--

ANEXO

1. Fundamentos y Fuentes de Información

53. La regla establecida para la elaboración de los informes que den cuenta de los avances en el cumplimiento de los derechos contenidos en el Protocolo señala que, para cada derecho se ordenará la información requerida al Estado, sobre la base del modelo compuesto por indicadores clasificados en tres categorías conceptuales (recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario, y capacidades estatales) y a tres principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y acceso a la información y participación).

54. Para la clasificación de los indicadores propuestos estas *categorías conceptuales* y los *principios transversales* se cruzan además con los tres *tipos* de indicadores que tradicionalmente se utilizan en el enfoque de derechos humanos: *estructurales*, de *proceso* y de *resultado*. Las *categorías conceptuales* responden a los distintos aspectos en los cuales se refleja el avance en la garantía y la protección de los derechos. Por su parte, la clasificación entre *tipos* de indicadores obedece a la necesidad de mostrar que ese avance en la garantía del derecho se da en distintos *niveles*: en las condiciones estructurales de la acción estatal y del contexto en el que los Estados operan; en las acciones y los procesos mismos que los Estados realizan y, finalmente, en los resultados en términos del goce efectivo de los derechos que se derivan de combinar determinadas condiciones estructurales con las acciones concretas que el Estado ha asumido para garantizarlos.

55. El cruce entre estas *dimensiones* permite disponer de indicadores diferentes para evaluar cuáles han sido los avances del Estado en un determinado aspecto –por ejemplo el de la recepción del derecho- y a un determinado *nivel* –como puede ser el de las condiciones estructurales-, lo cual arroja como resultado información sobre los avances en la materialización del derecho en una *esfera* bien localizada de progreso –que para este caso sería la del grado de asimilación de un derecho en las fuentes normativas que fundamentan la acción del Estado y en la infraestructura básica que sirve de soporte para su accionar- sobre la cual habría que poner énfasis, reparando en los obstáculos que existen dentro de ella, para continuar avanzando en la realización progresiva del derecho. En el cuadro 1 se explican brevemente las *esferas de progreso* a las que se asocian los indicadores propuestos y que surgen de aplicar los *tipos* de indicadores a las tres *categorías conceptuales* y los tres *principios transversales*.

Cuadro 1. Esferas de acción a las que se asocian los distintos tipos de indicadores para cada una de las categorías conceptuales y los principios transversales de la metodología propuesta.

Tipo de indicador	Estructurales	De proceso	De resultado
Categoría conceptual			
Recepción del derecho	Refiere a la incorporación de los principales contenidos y obligaciones del derecho en la Constitución y legislación del país y en la estructura institucional del Estado.	Refiere al grado y la forma en que la perspectiva de derechos humanos y las obligaciones generales en relación con el derecho en cuestión han sido incorporadas en la política pública y el accionar de las distintas ramas del Estado.	Refiere al estado actual en la garantía de los principales componentes del derecho que se desprende de haber abordado la estructura y las políticas públicas frente al asunto en cuestión como un problema de DDHH.
Compromiso financiero y presupuestal	Refiere a las disposiciones constitucionales y legales que condicionan el nivel de recursos financieros, materiales, técnicos y de otra índole que deben ser invertidos, y que efectivamente son asignados, para la garantía del derecho.	Refiere a los procesos en virtud de los cuales los recursos asignados desde distintas fuentes para la garantía del derecho son utilizados por parte de los Estados en la implementación de políticas públicas que contribuyen con la garantía del derecho. Los indicadores se orientan a medir la aceptabilidad, pertinencia, adaptabilidad y eficiencia de estos procesos.	Refiere a la forma como las decisiones y las capacidades financieras de las personas y las variables del contexto relevantes para el goce efectivo de los derechos se transforman por las decisiones del Estado sobre el nivel de recursos a invertir para su protección y la manera en que estos recursos se utilizan.
Capacidad estatal	Refieren a todas las características de la estructura institucional del Estado y del sistema jurídico –adicionales a aquellas que deben adoptarse como parte de las obligaciones inmediatas que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos- que definen las posibilidades de poner en marcha acciones de distinta índole para avanzar en la garantía del derecho.	Refieren a la calidad, estado, magnitud y características de los esfuerzos que las distintas ramas del Estado han emprendido en el ámbito de las políticas relacionadas con el derecho y que pueden contribuir a ampliar progresivamente su garantía.	Refieren al estado de avance en el goce efectivo de los derechos en los aspectos que están estrechamente relacionados con el tipo de acciones o políticas públicas que el Estado puede adoptar o, en otras palabras, a aquel componente de los resultados sobre los que el Estado tiene una importante capacidad de influencia.
Igualdad y no discriminación	Refieren a las características de la estructura institucional del Estado y del sistema jurídico que contribuyen a que el derecho en cuestión pueda ser garantizado en condiciones de igualdad y	Refieren a la manera y el grado en que se incorpora el principio de igualdad y no discriminación en las acciones del Estado, en los procesos de toma de decisiones en su interior y en las políticas públicas	Refieren al estado de realización del principio de igualdad en relación con el derecho en cuestión. Los indicadores de esta esfera ponen énfasis en la medición de las brechas en la garantía de los

	a que el Estado esté en condiciones de emprender acciones para eliminar toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho en razón a las exclusiones estructurales que afrontan las personas en la sociedad.	orientadas a la garantía del derecho.	principales componentes del derecho entre personas (bien sea por diferencias en el sexo, lugar de residencia, grupo étnico, grupo etario, nivel socioeconómico, entre otras). Apunta a la igualdad material y no solo formal.
Acceso a la justicia	Refiere a la existencia en el ordenamiento jurídico de recursos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para la protección del derecho y para exigir su garantía.	Refiere al nivel de acceso a los recursos judiciales y administrativos existentes para la protección del derecho por parte de la población, a la eficiencia en su funcionamiento y al grado de cumplimiento de las garantías procesales de estos recursos.	Refiere a la eficacia de los recursos judiciales y administrativos existentes para la protección y garantía del derecho por parte de la población. La eficacia de estos recursos se convierte tanto en un instrumento para el goce del derecho en cuestión como en un derecho aparte <i>per se</i> .
Acceso a la información y participación	Refiere al estado de avance en las condiciones básicas que deben existir para que la población pueda acceder a una información pertinente y oportuna sobre el contenido del derecho, las obligaciones que el Estado tiene al respecto y las acciones y políticas públicas que ha implementado para cumplirlas. Entre estas condiciones básicas se encuentran aspectos que van desde la disponibilidad de la información, el reconocimiento del derecho a la información así como los recursos existentes para poder acceder a ella. En relación con la participación esta esfera hace referencia a las condiciones existentes en la estructura del Estado y en el sistema jurídico para que la población pueda participar en las definiciones	Refiere a la pertinencia, características y el tipo de políticas públicas que el Estado ha implementado, dadas unas capacidades estructurales y un marco normativo vigente, para garantizar el acceso a la información y hacer realidad el ideal de transparencia en todas las actuaciones estatales para la garantía del derecho. En relación con la participación esta esfera hace referencia a la manera en que este principio se incorpora en el accionar del Estado y en las políticas públicas orientadas a la garantía del derecho.	Refiere al estado de avance en los principales componentes del derecho a la información en relación con el derecho en cuestión. En relación con la participación esta esfera hace referencia al nivel de participación efectiva que la población ejerce en relación con el derecho en cuestión. Ambos componentes –el acceso a la información y la participación– están estrechamente relacionados en la medida en que el primero permite un mayor empoderamiento y un fortalecimiento de la ciudadanía para participar en los distintos procesos involucrados en la definición y garantía de los derechos.

	del alcance del derecho, en el diseño y la implementación de las políticas para garantizarlo y en los procesos para monitorear su avance y exigir su cumplimiento		
--	---	--	--

56. La ventaja de esta metodología es que permite hacer un balance *valorativo* y no solo *descriptivo* de la manera en que los Estados parte van avanzando hacia la garantía progresiva de los derechos. En efecto, esta clasificación permite, una vez se ha obtenido el panorama general de la situación del goce efectivo del derecho a partir de la consulta de los indicadores de resultado, continuar en un ejercicio de identificación de las causas que explican el estado de avance encontrado a través de los indicadores estructurales y de proceso. Un estancamiento prolongado en el avance en un determinado derecho puede deberse, en primera medida, a una *falla estructural*, es decir, a la inexistencia de las condiciones estructurales propicias para avanzar en su garantía –por ejemplo, al hecho de que ni siquiera ha sido reconocido constitucionalmente el derecho, ni se han creado las entidades necesarias en la estructura del Estado para trabajar en función de su garantía.

57. Y en segunda instancia, en caso de que se compruebe que ha habido un avance significativo en los indicadores de condiciones estructurales, el estancamiento puede deberse a una brecha en las capacidades estatales que consiste en la deficiencia de las acciones implementadas por los Estados para asegurar un avance en la garantía del derecho, pese a que puedan estar dadas las condiciones estructurales para hacerlo. No obstante, puede haber situaciones en las que se combinen fallas de tipo estructural y también de política pública, en cuyo caso esta metodología permite identificar la importancia que debe dárseles a unas y otras consultando los indicadores.

58. Los indicadores de progreso son herramientas útiles en la medida en que se asuman como aproximaciones múltiples al estado de realización de los derechos en los países. Los indicadores, tomados aisladamente, no reflejan con una correspondencia lineal el grado el estado de avance en la garantía del derecho, sino que constituyen un conjunto de herramientas que, interpretadas sistemáticamente, pueden ofrecer un panorama de la materialización del derecho en los países. Las comparaciones entre países con base en un solo indicador o en un conjunto restringido de ellos, aunque útiles para analizar la manera en que cada país avanza en algunos aspectos para la garantía del derecho, no pueden tomarse como prueba concluyente de la diferencia en la realización del derecho entre los países. Por tratarse de aproximaciones múltiples los análisis de este estilo deben hacerse con mucha cautela y en lo posible haciendo una interpretación sistemática con base en un conjunto amplio de indicadores.

59. La combinación de indicadores también resulta una herramienta indispensable para interpretar el estado de avance en la materialización de los derechos de manera adecuada. Un buen número de los indicadores que se proponen en este documento, cuando se toman aisladamente, no están en condiciones de ofrecer una aproximación exacta a la realización de los derechos en los países. Es importante entender que en su gran mayoría estos indicadores sirven como aproximaciones al estado de avance en el goce de los derechos solo si se interpretan en conexión con otros. Por ejemplo, los indicadores que miden el progreso en el desempeño del sector agropecuario en un país, funcionan como una buena aproximación para medir el estado de avance del derecho a la alimentación solo en la medida en que se combinan con otros que dan cuenta de la mejora en las condiciones nutricionales de los distintos grupos poblacionales. Pero es muy importante valorar esta clase de indicadores que solo pueden interpretarse adecuadamente, en el marco de una perspectiva de derechos, en conexión con otros, porque ofrecen información que

resulta necesaria para juzgar si realmente están dadas o no las condiciones para un ejercicio sostenible y amplio de los derechos: en el caso del derecho a la alimentación, por ejemplo, una mejora coyuntural en las condiciones alimentarias –reflejada en los indicadores de resultado- que ocurra un país dependiente de las importaciones de alimentos que empieza a tener graves desequilibrios en su balanza comercial, puede no ser sostenible si no viene acompañado de un buen desempeño del sector agropecuario. La interpretación sistemática de los indicadores como aproximaciones múltiples, por tanto, permite tener un panorama de la manera en que los países avanzan en su efectiva capacidad de garantizar los derechos, lo cual no es posible, en muchas ocasiones, bajo una interpretación aislada de unos pocos indicadores “estrella” o destacados.

60. Para cada derecho se incluyen cuadros que actúan como referencia de la información que el Estado Parte deberá incluir en su Informe. En todos los casos, se solicita a los Estados que elaboren los cuadros utilizando preferentemente datos correspondientes desde el año 2010 en adelante, privilegiando la medición disponible más reciente y en el caso de señales de progreso, la última fuente disponible.

61. En los casos que los Estados no dispongan de la información para cubrir la totalidad de los indicadores solicitados, no será un obstáculo para la presentación de los informes, asumiendo cada Estado el compromiso de ir incorporando gradualmente las fuentes de producción y recolección necesarias para futuros informes. Asimismo, se considera que en aquellos casos que los Estados cuenten con otro tipo de indicadores a los sugeridos, y siempre que se trate fundamentalmente de indicadores de derechos humanos, es válido que los Estados los incluyan en los informes nacionales que remitan al GT. Por otra parte, las celdas que no se han completado quedan abiertas a la posibilidad que se vayan definiendo nuevos indicadores y señales de progreso a medida que se desarrolle el proceso.

62. Finalmente, un aspecto imprescindible para iniciar el proceso es la fijación de objetivos y metas prioritarias por parte de cada Estado, las que deben ser definidas a partir de una estrategia o plan de realización, acordes con un período de tiempo y mediante un proceso de discusión, debate y consenso con los diferentes actores políticos y sociales de cada Estado, contando con un cronograma detallado que permita la supervisión del cumplimiento de los objetivos propuestos. Se solicita a los Estados parte que promuevan procesos abiertos y deliberativos garantizando la participación de diversos actores, organismos técnicos especializados de Naciones Unidas, universidades, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, a fin de definir estrategias nacionales para la realización de los derechos contenidos en el Protocolo, tanto en el desarrollo e implementación de sus estrategias nacionales, como en los procedimientos de elaboración de los informes del Protocolo y eventualmente en el seguimiento de las recomendaciones del órgano de aplicación. Estas metas contribuirán a mejorar el examen de los informes a través de la utilización de los indicadores de progreso, permitiendo medir los avances no sólo en relación con una situación dada, sino de manera prospectiva, con relación al grado de cercanía con los objetivos y metas fijados por el propio Estado, en función de las obligaciones que ha asumido. El diálogo social y político que puede desencadenar el proceso de elaboración de los informes y su supervisión será un hecho apreciable en si mismo considerado como estrategia de garantía de los derechos sociales en los Estados Parte. Cabe destacar que se trata de un proceso paulatino, que se irá perfeccionando con el tiempo y el curso que se le imponga al mismo, sin embargo se valora especialmente la voluntad que manifiesten los Estados para efectivizarlo.

2. Informes Estados-Parte

63. El sistema de informes en el ámbito interamericano debe funcionar en forma complementaria respecto al procedimiento de presentación de informes ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y otros órganos de supervisión internacional e interamericano. El monitoreo del PSS no busca duplicar otros sistemas de seguimiento que se desarrollan en el sistema universal de protección. Ello solo es posible a través de una correcta selección de problemáticas específicas de cada región y de cada Estado, de tal forma que se alcance el mayor nivel de concreción en el principio de rendición de cuentas. Se privilegia la calidad de evaluación del proceso por sobre la extensión del informe, de allí que se reitera que el **límite de páginas de los informes es de 35 páginas**. Se sugiere que se utilicen los anexos en caso de extrema necesidad.

64. De acuerdo con el segundo agrupamiento propuesto, el primer informe correspondiente al segundo grupo de derechos, deberá ser presentado por los Estados al cumplirse **dos años** de aprobación por parte de la Asamblea General de la OEA del presente documento. Luego de noventa días, el GT remitirá sus observaciones y recomendaciones al Estado Parte (conclusiones preliminares). Cada Estado Parte podrá efectuar comentarios adicionales a dichas conclusiones preliminares dentro del término de **90 días** contados desde la fecha de recepción de dichas conclusiones, para el análisis por parte del Grupo del Trabajo.

65. Dentro de los **noventa días posteriores**, el GT remitirá al Estado sus observaciones preliminares y se fijará fecha para la sesión pública de análisis del documento entre el representante del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y los expertos del GT. Con posterioridad a la misma, y dentro de noventa días el GT remitirá las conclusiones finales al Estado-Parte. El GT adoptará por **consenso** las conclusiones finales respecto de los informes objeto de análisis. Las conclusiones se notificarán al Estado parte mediante una comunicación escrita y en una reunión con el representante permanente acreditado ante la OEA. Posteriormente las conclusiones se harán públicas. El siguiente informe será a los **tres años** de culminado este primer proceso (primer y segundo agrupamiento informado y con conclusiones), y en esa ocasión, los Estados informarán sobre ambos agrupamientos de derechos en un mismo informe, tomando como línea de base para medir progresividad el anterior informe en base a datos del año 2010.